

Lima, viernes 13 de octubre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9618

www.elperuano.com.pe

Pág. 330399

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 027-2006.- Dictan medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos indispensables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo **330401**

PCM

D.S. N° 067-2006-PCM.- Declaran en Estado de Emergencia la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **330401**

D.S. N° 068-2006-PCM.- Establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales **330402**

R.S. N° 307-2006-PCM.- Aceptan renuncia de Presidenta Ejecutiva del IRTP y encargan sus funciones a miembro del Consejo Directivo **330408**

R.S. N° 308-2006-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Defensa a Chile y encargan su Despacho a la Ministra del Interior **330408**

AGRICULTURA

R.M. N° 1275-2006-AG.- Disponen que el Viceministro de Agricultura ejerza la Presidencia del Consejo Consultivo del PRONAMACHCS y la representación del Ministerio ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras y el FONCALPROEM **330409**

Res. N° 088-2006-INRENA-GG.- Aprueban adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas" **330409**

DEFENSA

D.S. N° 024-2006-DE/SG.- Dictan medidas de emergencia para el control de municiones en las Fuerzas Armadas **330410**

R.S. N° 413-2006-DE/SG.- Autorizan viaje de comitiva que acompañará al Ministro de Defensa a Chile para participar en la III Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2) **330411**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0627-2006-ED.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y locales anexos **330412**

R.M. N° 0628-2006-ED.- Designan Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación **330413**

R.M. N° 0631-2006-ED.- Disponen que Directores de Instituciones Educativas brinden facilidades necesarias para la vacunación de estudiantes en el marco de la Campaña Nacional de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita - SRC **330413**

R.M. N° 0642-2006-ED.- Establecen disposiciones relativas a la denominación de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que se creen **330414**

R.M. N° 0663-2006-ED.- Designan Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio **330415**

JUSTICIA

R.S. N° 175-2006-JUS.- Autorizan viaje de Procurador y abogado de la Procuraduría Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos a Chile, en comisión de servicios **330415**

R.M. N° 520-2006-JUS.- Cesan en el cargo a Notario de la provincia de Huancavelica **330415**

MIMDES

R.M. N° 766-2006-MIMDES.- Designan Gerente de la Gerencia Local del Callao del PRONAA **330416**

PRODUCE

Res. N° 005-2006-FONDEPES-CD.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del FONDEPES **330416**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 364-2006-RE.- Reconocen a Cónsul Honorario de Finlandia en Lima **330416**

R.S. N° 365-2006-RE.- Delegan facultades para suscribir el "Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación, y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Robados, Hurtados, Exportados o Transferidos Ilícitamente" **330417**

SALUD

R.M. N° 953-2006/MINSA.- Aprueban "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre" **330417**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 355-2006-TR.- Constituyen Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio **330418**

R.M. N° 356-2006-TR.- Crean el Programa MI EMPRESA **330418**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 767-2006-MTC/03.- Amplían área de concesión otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por cable mediante R.M. N° 188-2004-MTC/03 **330419**

R.M. N° 488-2006-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación cultural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad **330420**

R.D. N° 172-2006-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 220-2003-MTC/12, que otorgó permiso de operación de aviación comercial a la empresa Helicópteros del Sur S.A. **330421**

VIVIENDA

R.M. N° 329-2006-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del INADE **330422**

Fe de Erratas D.S. N° 029-2006-VIVIENDA **330422**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

R. Adm. N° 125-2006-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Normas de Austeridad y Racionalidad en materia de Personal y en Bienes y Servicios en el Poder Judicial" **330425**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

R. Adm. N° 319-2006-P-CSJLI/PJ.- Nombran Comisión encargada de llevar adelante concurso público para cubrir el cargo de Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2007-2010 **330426**

R. Adm. N° 320-2006-P-CS/JLI/PJ.- Disponen que en caso de presentarse impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más vocales de la Sala Permanente de Familia, el Presidente de la misma llamará al Vocal menos antiguo de la Sala Transitoria y viceversa **330426**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 076-2006-BCRP.- Aprueban misión en el exterior de funcionario para participar en el seminario "Monetary Operations", a realizarse en Inglaterra **330427**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 299-2006-CG.- Desestiman reconsideración interpuesta contra resolución que autorizó a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de delito de peculado **330427**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Fe de Erratas Res. N° 0044-2006/DP **330427**

J N E

RR. N°s. 4037 y 4038-2006-JNE.- Acreditan a Vicepresidentes de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Cajamarca, y convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Consejeros Regionales de los referidos Gobiernos Regionales **330428**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 879, 880 y 881-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **330429**

S B S

Res. SBS N° 1243-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. otorgar créditos hipotecarios **330431**

Res. SBS N° 1317-2006.- Modifican el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones **330431**

Res. SBS N° 1314-2006.- Incorporan Reporte N° 30 denominado "Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales" en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **330433**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

APCI

Res. N° 076-2006/APCI-DE.- Autorizan Transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho **330434**

FONAFE

Acuerdo N° 004-2006/026-FONAFE.- Se toma conocimiento de las renuncias de Miembros de Directorio de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **330435**

Acuerdo N° 004-2006/026-FONAFE.- Designan Miembros de los Directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista **330435**

INDECOPI

Res. N° 111-2006-INDECOPI/DIR.- Designan Jefa de la Oficina Regional y Secretaria Técnica de la Comisión del INDECOPI en Lambayeque y encargan funciones de la Jefatura de la Oficina Regional del INDECOPI en Cajamarca **330436**

Res. N° 0080-2006-INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre Sistemas de Calentamiento de Agua con Energía Solar y Textiles **330436**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 595-2006-J-OPD/INS.- Acreditan a la Empresa HYPATIA S.A. como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud **330437**

SUNARP

Res. N° 298-2006-SUNARP/SN.- Modifican constitución del Consejo Consultivo de la Oficina Registral de Puno **330438**

Res. N° 304-2006-SUNARP/SN.- Constituyen Comisión encargada de evaluar los procedimientos, medios tecnológicos utilizados y la normativa relacionada entre los servicios registrales y notariales, así como de proponer modificaciones a las normas técnico-registrales de los Registros Públicos **330439**

SUNASS

Res. N° 010-2006-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de EPS SEDACUSCO S.A. para determinar Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión **330440**

SUNAT

Res. N° 166-2006/SUNAT.- Recaudación del aporte a que se refiere la Ley N° 28779, Ley que regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia **330440**

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES

PRESTADORAS DE SALUD

Res. N° 049-2006-SEPS/CD.- Modifican Cronograma establecido en la Res. N° 015-2006-SEPS/CD para que las EPS reporten a la SEPS la información de las Entidades Empleadoras relacionada con el crédito derivado de las aportaciones a ÉSSALUD **330441**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 017-2006-REGION ANCASH/CR.- Dictan disposiciones para prevenir contaminación electromagnética en la Región Ancash **330441**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 023-2006-MDLP.- Modifican el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad **330442**

Ordenanza N° 024-2006-MDLP.- Modifican la Ordenanza N° 021-2006-MDLP, sobre celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2006 **330444**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 172-2006/MDV-CDV.- Modifican la Ordenanza N° 006-2006/MDV-CDV, que regula la Propaganda Electoral en el distrito **330445**

Acuerdo N° 176-2006/MDV-CDV.- Modifican la Ordenanza N° 015-2004/MDV-ALC que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública Municipal **330445**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

R.A. N° 349-2006-A-MPC.- Modifican el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Año Fiscal 2006 **330446**

SEPARATA ESPECIAL

J N E

RR. N°s. 1705 a 4014-2006-JNE.- Resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones recaídas en Apelaciones remitidas por los Jurados Electorales Especiales de la República **330263**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 027-2006**

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INDISPENSABLES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 067-2006-PCM, se declaró en Estado de Emergencia la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un plazo de 60 días naturales, teniendo en cuenta la grave situación social que atraviesa dicha localidad a consecuencia de los conflictos entre autoridades municipales;

Que, es deber fundamental del Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú, proteger a la población, así como salvaguardar el bienestar general respecto a la prestación de los servicios públicos básicos;

Que, los últimos sucesos acontecidos en la Municipalidad Provincial de Chiclayo impiden su dirección y gestión administrativa, generando una situación de riesgo en la prestación de los servicios de salud y seguridad ciudadana y la interrupción de la ejecución de los programas sociales y pago de las obligaciones laborales y previsionales a cargo de dicha comuna;

Que, teniendo en cuenta lo anterior es necesario dictar medidas económicas y financieras de carácter urgente y de interés nacional, con la finalidad de: (i) restablecer el orden público y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos municipales, especialmente el de limpieza pública y seguridad ciudadana; (ii) cumplir con el pago de las remuneraciones y pensiones de los trabajadores y cesantes a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y (iii) restablecer la ejecución de los programas sociales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio del Interior, disponga la aprobación de una unidad ejecutora transitoria y especial en el Pliego Ministerio del Interior, orientada a atender exclusivamente lo siguiente: (i) las remuneraciones y pensiones de los trabajadores cesantes; (ii) los pagos por concepto de bienes y servicios indispensables para garantizar la prestación de servicios públicos municipales; y, (iii) los programas sociales, de cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

La unidad ejecutora referida anteriormente, se encontrará vigente mientras dure el Estado de Emergencia, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 067-2006-PCM, y sus ampliaciones, de ser el caso.

Artículo 2º.- Provisión de recursos

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que con cargo a la Reserva de Contingencia transfiera

los recursos necesarios al Ministerio del Interior orientados al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias de recursos constituyen un apoyo temporal y excepcional por parte del Gobierno Nacional a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sujeto a reembolso por esta última bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- Reembolso

Para hacer efectivo los reembolsos de los recursos que se transfieran a la Municipalidad Provincial de Chiclayo en virtud al presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a: (i) debitar automáticamente las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en el Banco de la Nación, con excepción de las cuentas vinculadas al canon y sobrecanon; y, (ii) deducir de las transferencias que dicha Dirección Nacional efectúa a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con excepción de las correspondientes al canon y sobrecanon.

Artículo 4º.- Unidad ejecutora transitoria

4.1 El Ministerio del Interior, mediante Resolución del Titular, formalizará la designación del Prefecto del departamento de Lambayeque como jefe de la unidad ejecutora transitoria que se crea en virtud por el presente dispositivo.

4.2 La Oficina General de Administración del Ministerio del Interior prestará el apoyo necesario, que incluye aspectos logísticos y el destaque de personal, a la unidad ejecutora transitoria.

4.3 Los gastos que irroge la aplicación de lo establecido en el numeral 4.2, serán atendidos con cargo a los recursos señalados en el artículo 2º del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5º.- Medidas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar medidas complementarias que sean necesarias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

03046-1

PCM

**Declaran en Estado de Emergencia la
provincia de Chiclayo, departamento
de Lambayeque**

**DECRETO SUPREMO
Nº 067-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a consecuencia de la disputa surgida entre los señores Arturo Castillo Chirinos y José Barrueto Sánchez por ejercer la Alcaldía

de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se han venido produciendo graves hechos de violencia y alteración del orden público en dicha ciudad, que ocasionaron el incendio y destrucción del Palacio Municipal, edificio considerado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, tales hechos han interrumpido la paz social y la tranquilidad pública en la mencionada provincia, ocasionando el permanente temor en la población de que sucedan actos similares que podrían inclusive producir la pérdida de vidas humanas;

Que, el conflicto en referencia ha generado un absoluto desgobierno en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que ha dejado de cumplir con brindar servicios básicos a la población tales como la limpieza pública, lo que ha originado la acumulación de desechos no sólo en vía pública sino también en los 22 Centros de Salud de la referida ciudad, ocasionando el incremento en un 20% de enfermedades respiratorias, intestinales y de la piel, con el peligro inminente de que se desaten epidemias en la zona y sus alrededores;

Que, la magnitud de los hechos acaecidos demanda la adopción de medidas que permitan al Estado ejecutar acciones inmediatas destinadas a minimizar los riesgos existentes;

Que, conforme al artículo 44º de la Constitución, son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, así como velar por el orden interno de la República, de acuerdo a lo establecido en los incisos 1) y 4) del artículo 118º de la Constitución;

Que, el inciso 1) del artículo 137º de la Constitución otorga al Presidente de la República, la potestad de decretar el estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su artículo 27º inciso 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarase en Estado de Emergencia la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días naturales.

Artículo 2º.- Garantías a ser suspendidas

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- De la Prefectura del departamento de Lambayeque

El Prefecto del departamento de Lambayeque, en su calidad de representante del Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción, velará por el orden interno, para lo cual recibirá de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas el apoyo que les demande. Asimismo, quedará encargado de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales en la provincia declarada en Estado de Emergencia.

Artículo 4º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Defensa y la Ministra del Interior, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

03046-2

Establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales

DECRETO SUPREMO
 Nº 068-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, desde el año 2003 en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, por la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se viene ejecutando el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local a través del cumplimiento de mecanismos de verificación;

Que, desde el año 2004, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867 y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, se inició la transferencia de funciones sectoriales del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, de conformidad con la política del Gobierno de relanzar el proceso de descentralización iniciado, se requiere acelerar las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales, de manera, que estos últimos puedan ejercer sus competencias plenamente y ejecutar y administrar los programas y proyectos transferidos en un corto tiempo, lo que redundará en un mayor desarrollo de sus respectivas jurisdicciones, de modo que se dé cumplimiento a los criterios de subsidiaridad, selectividad, proporcionalidad y provisión establecidos por la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, para la asignación y transferencias de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, en las Leyes Nºs. 27783, 27867, 27972 y 28273, y en el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales

Culminar al 31 de diciembre de 2007, las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de acuerdo al Anexo que en folios doce (12) forma parte del presente Decreto Supremo; y, de los Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, a los Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales regulado por la Ley N° 28273 y su reglamento.

Autorícese al Consejo Nacional de Descentralización para dictar mediante Resolución Presidencial las normas y disposiciones que permitan completar dicha transferencia, poniendo énfasis en el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Regionales y Locales a través de la capacitación de sus recursos humanos y de su asistencia técnica.

Artículo 2º.- Coordinación para las transferencias

El Consejo Nacional de Descentralización tiene a su cargo la coordinación para la ejecución de las transferencias a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, en cuya virtud, dictará las disposiciones pertinentes que garanticen un ordenado proceso de transferencia de los Sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 3º.- Ejecución de las transferencias

Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, y en el marco del artículo 4º de la presente norma, efectúan las transferencias de recursos que se originen por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º que antecede, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, para lo cual se sujetan a lo

dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sus correspondientes normas reglamentarias y complementarias, así como, según cada caso, con los Mecanismos de Verificación y/o el Sistema de Acreditación.

Artículo 4º Identificación y Cuantificación de Recursos Presupuestales

El Pliego que transfiere, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización y el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará la identificación y cuantificación de los recursos presupuestales asociados a las funciones, fondos, programas y proyectos a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, de conformidad con el principio de neutralidad en la transferencia de los recursos señalados en el artículo 5º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 6º.- Derogatoria y vigencia

Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo, el mismo que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

Horizonte Empresarial

pago de aportes al SPP

(Devengue de octubre)

Pago de cheques de otros Bancos ----- 6 de Noviembre 2006
Efectivo o con cheques del mismo Banco ----- 8 de Noviembre 2006

Presentación de Declaración sin Pago ----- 8 de Noviembre 2006
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio - 22 de Noviembre 2006
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio - 21 de Diciembre 2006

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*) ----- 10%
Prima de seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (**) ----- 0,88%
Comisión variable (*) ----- 1,95%

(*) Sobre la remuneración asegurable (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,605,01

BBVA Banco Continental e Interbank.

SERVICIO AL CLIENTE:

Telehorizonte Lima: 595-0005

Provincias: 0-800-44500

Página Web:

www.afphorizonte.com.pe

ANEXO
**FUNCIONES SECTORIALES INCLUIDAS EN LA LEY
 ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y QUE
 SERÁN TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS
 REGIONALES**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

SECTOR AGRICULTURA

En materia agraria
Artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales.
c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.
f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.
k) Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria.
l) Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.
m) Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.
n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

SECTOR COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

En materia de turismo
Artículo 63º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
e) Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes. Para esta función se transferirá la siguiente facultad: <ul style="list-style-type: none"> - Expedir el certificado de calificación de prestador del servicio turístico de transporte terrestre interprovincial de ámbito nacional e internacional, siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Para esta función se transferirán las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> - Supervisar y aplicar las sanciones que correspondan en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre interprovincial de ámbito nacional e internacional. - Resolver en primera y segunda instancia recursos impugnatorios vinculados a la prestación del servicio de transporte turístico terrestre interprovincial de ámbito nacional e internacional

SECTOR EDUCACIÓN

En materia de Educación
Artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.
f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.
h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.
j) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional.
k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.
m) Diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.
n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.
o) Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población.
p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.
q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo.
r) Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.
s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad.
u) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.

SECTOR ENERGÍA Y MINAS

En materia de energía e hidrocarburos
Artículo 59º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Para esta función se transferirán las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> - Inventariar los recursos e infraestructuras de hidrocarburos de la región. - Elaborar estadísticas regionales de hidrocarburos (Plan Referencial, Anuarios, Informes Mensuales) - Elaboración de proyectos de energía (Petróleo, Gas Natural, GLP).
d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica. Para esta función se transferirán las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> - Otorgar concesiones de distribución con una demanda no mayor a 30 MW con fines de servicio público de electricidad, siempre que se encuentre en el ámbito de la Región. - Impulsar proyectos para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región.
h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Para esta función se transferirán las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar y aprobar, de ser el caso, las declaraciones de Impacto Ambiental para la instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular – GNV. - Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades de hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gasocentros).

- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los planes de Abandono para las actividades eléctricas (Distribución Eléctrica cuya demanda máxima sea no mayor a 30MW).

En materia de minería

Artículo 59° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

- c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley.
Para esta función se transferirán las siguientes facultades:
- Supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el Estado: Tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Salud y Seguridad Ocupacional (MEM), Laborales (Min. Trabajo) y Sociales y aplicando las sanciones de Ley en caso de incumplimientos conforme a competencias.
 - Fomentar la formalización de exploración y explotación de los recursos mineros para la pequeña minería y minería artesanal.
 - Evaluar y otorgar el Certificado de Operación Minera a la pequeña minería y minería artesanal.
 - Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del Estado en zonas donde se realice explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo. Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes.
 - Autorizar el inicio de las actividades de exploración y explotación de las concesiones metálicas y no metálicas para la pequeña minería y minería artesanal.
 - Aplicar sanciones referidas a incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional.
 - Cobranza coactiva de sanciones de multas consentidas en vía administrativa
 - Autorización de plan de minado de canteras de materiales de construcción.
 - Autorización de operación de concesión, beneficio de minerales de productor minero artesanal
 - Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o seguridad minera.

- f) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
Para esta función se transferirá la siguiente facultad:
- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de peticorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.

- g) Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
Para esta función se transferirán las siguientes facultades:
- Inventariar los recursos mineros de la región.

- h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.
Para esta función se transferirán las siguientes facultades:
- Procesar y analizar la información estadística sobre los reportes de monitoreo de emisiones y efluentes de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
 - Evaluar, aprobar y supervisar planes de cierre de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal.
 - Evaluar y aprobar planes de cierre de los pasivos ambientales de la pequeña minería y la minería artesanal.

SECTOR MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

En materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

Artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.
Para esta función se transferirán las siguientes facultades:
- Formular y aprobar las políticas en el ámbito regional a través de un proceso participativo con los gobiernos locales

- provinciales y distritales y en el marco de las políticas sociales nacionales
- Formular el Plan de Desarrollo Regional Concertado, incorporando las políticas, objetivos y planes nacionales en materia de atención integral a la infancia, protección social e inversión social.
- Participar en el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas sociales que viene transfiriendo el sector, en coordinación con el gobierno nacional, e implementar las recomendaciones producto de las acciones de monitoreo y evaluación.
- Implementar el sistema de Información a nivel regional de los diversos programas sociales que viene transfiriendo el sector a los gobiernos locales y proveer la información al nivel nacional
- Mantener un Registro actualizado de las Instituciones y organizaciones que realizan acciones de:
 - * Prevención de la desnutrición en la región
 - * Prevención y protección a la población en situación de vulnerabilidad en el ámbito regional
- Articular las políticas y programas nacionales y regionales orientados a la superación de la pobreza en el marco del plan de desarrollo local

- b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso.

- Para esta función se transferirán las siguientes facultades:
- Brindar asistencia técnica, capacitación y apoyo a los gobiernos provinciales para la gestión de los programas sociales que viene transfiriendo el sector, de acuerdo a los planes y políticas nacionales y regionales.
 - Determinar, emitir y aplicar normas y procedimientos para la selección, contratación, permanencia, desarrollo y supervisión del personal, que cumple funciones en materia de desarrollo social en el gobierno regional.
 - Elaborar y aprobar instrumentos normativos sobre la operatividad de los programas sociales considerando la particularidad de la región y la normatividad nacional.
 - Promover y difundir las estrategias de lucha contra la pobreza y la malnutrición y de atención integral a la primera infancia.
 - Promover y apoyar el desarrollo de programas y proyectos de alcance interprovincial para la formación de ejes de desarrollo.
 - Definir canastas regionales para los programas de apoyo alimentario, considerando la producción de los recursos potenciales de la región, en coordinación con los gobiernos locales

- c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.

- d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas.

- Para esta función se transferirán las siguientes facultades:
- Promover y garantizar la participación ciudadana y de las organizaciones y actores regionales en la cogestión y vigilancia de los programas sociales a través de un sistema de regional de participación ciudadana.
 - Promover y fortalecer canales de concertación, como mesas, redes, comités de vigilancia, u otros mecanismos, entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad a nivel regional

- e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional, las empresas privadas y sociedad civil en los programas sociales de lucha contra la pobreza, desarrollo social e igualdad de oportunidades.

- Para esta función se transferirán las siguientes facultades:
- Programar y formular el presupuesto regional (estimación de ingresos y gastos por toda fuente) para las acciones y programas relacionados al desarrollo de capacidades humanas, generación del empleo y red de protección social.
 - Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y nacional y de las empresas públicas y privadas de la

región en los programas relacionados al desarrollo de capacidades humanas, generación del empleo y red de protección social
f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades.
g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción. Para esta función se transferirán las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> - Formular y aprobar las políticas orientadas a la inclusión y promoción de la igualdad de oportunidades de las comunidades nativas y campesinas en coordinación con los gobiernos provinciales y distritales. - Ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción
h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes mujeres y personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad. Para esta función se transferirán las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y aprobar normas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y deberes de las personas, en particular de las niñas y niños. - Diseñar políticas regionales para la promoción de derechos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el ámbito regional, en el marco de las políticas nacionales y en coordinación con los gobiernos provinciales y distritales. - Diseñar estrategias de información educación y comunicación relacionadas a la prevención y promoción de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad en el ámbito regional. - Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero orientadas a la red de protección social

SECTOR PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En materia de Defensa Civil
Artículo 61º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil.
En materia de Ambiental
Artículo 53º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales. Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad: <ul style="list-style-type: none"> - Controlar y supervisar el cumplimiento de los contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.
i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.

SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En materia de transportes
Artículo 56º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Respecto a esta función está pendiente la facultad de: <ul style="list-style-type: none"> - Formular y proponer normas y disposiciones reglamentarias relacionadas con la infraestructura portuaria y vías navegables de la región, en concordancia con la normatividad nacional
c) Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional, de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través

del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.

Respecto a esta función está pendiente la facultad de:

- Desarrollar y administrar infraestructura portuaria regional

d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.

Respecto a esta función está pendiente la facultad de:

- Autorizar la prestación de servicios portuarios en puertos de alcance regional

e) Desarrollar y administrar los aeródromos de ámbito regional, coordinando con la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a ley.

En materia de telecomunicaciones
Artículo 57º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de telecomunicaciones de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

b) Promover, ejecutar y concesionar los proyectos regionales de telecomunicaciones de su competencia, en concordancia con la normatividad nacional y los convenios internacionales. Asimismo, promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones, de acuerdo a la ley de la materia.

c) Fomentar y fortalecer el desarrollo de medios de comunicación regional y de una red pública de comunicaciones en la Región.

d) Coordinar con el Gobierno Nacional las autorizaciones de las estaciones de radio y televisión regional y el Gobierno Nacional otorga las licencias correspondientes, en armonía con las políticas y normatividad nacional y los convenios internacionales.

e) Participar en los proyectos de comunicaciones a cargo del gobierno nacional.

SECTOR SALUD

En materia de Salud
Artículo 49º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud. Para esta función se transferirá la siguiente facultad: <ul style="list-style-type: none"> - Definir tarifas de servicios y subsidios, gestión de recursos directamente recaudados, mecanismos de cooperación externa de conformidad con la legislación nacional vigente.
c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. Para esta función se transferirá la siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> - Definir prioridades regionales de aseguramiento público, en coordinación con los gobiernos locales y conforme a los planes de beneficios establecidos en el nivel nacional. - Promocionar el aseguramiento público; supervisar y controlar la afiliación de usuarios, en coordinación con los gobiernos locales. - Identificar, registrar y acreditar proveedores de servicios de salud de acuerdo a la regulación vigente. - Celebrar convenios con establecimientos y entidades aseguradoras para la prestación de servicios de salud del seguro público. - Proponer normas y procedimientos de aseguramiento público, así como modificaciones a normas vigentes para su adaptación a la realidad regional.
e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud. Para esta función se transferirá la siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> - Promover y desarrollar experiencias y/o modelos regionales de operación y gestión de la promoción de la salud en el marco de las políticas y normas nacionales. - Conducir y controlar las acciones intersectoriales de promoción de la salud de las personas en la región. - Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de promoción de la salud.
f) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales. Para esta función se transferirá la siguientes facultades:

<ul style="list-style-type: none"> - Adecuar los modelos de organización y gestión y conducir la implementación de los sistemas y procesos organizacionales de las unidades administrativas del gobierno regional. - Formular, aprobar y evaluar los documentos normativos de gestión (análisis de procesos y sistemas de gestión y manuales de procedimientos de gestión), de su ámbito de acción, según orientaciones y/o normativa vigente respectivamente. 	<p>m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.</p> <p>Para esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuar y definir el sistema de información en salud y la plataforma tecnológica de los sistemas de información, telecomunicaciones y telemática en el ámbito regional, según sus necesidades, en el marco de políticas, normas y estándares de gestión de información en salud. - Brindar soporte técnico y mantener operativo los sistemas informáticos y de telecomunicaciones en la región, en el marco de políticas, recomendaciones, normas y estándares nacionales. - Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de gestión de información y desarrollo informático de salud, en el ámbito regional.
<p>g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. Para esta función se transferirá la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizar, dirigir y gestionar sistemas de referencia y contrarreferencia, transportes y comunicaciones, atención itinerante, servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica. 	<p>n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad. Para esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formular y aprobar la normativa regional en su ámbito de competencia; y difundir, adecuar y cumplir la aplicación de normativa nacional en gestión de RR.HH. en salud. - Formular y ejecutar la planificación estratégica (administración y desarrollo) de los RR.HH., en el marco de las políticas sectoriales y la legislación vigente. - Conducir y administrar los programas de internado, servicio civil de salud y segunda especialización en concordancia con los lineamientos nacionales. - Administrar y supervisar los procesos de acreditación de las sedes docentes. - Participar en los procesos de certificación y recertificación de los RR.HH. sectoriales, de acuerdo a la legislación vigente. - Realizar procesos técnicos de acreditación del personal institucional de salud. - Concertar con las instituciones académicas regionales, nacionales e internacionales, la formación y el desarrollo de los RR.HH. conforme a los lineamientos nacionales y a necesidades regionales. - Conducir y administrar las relaciones laborales colectivas en el marco de las políticas y la legislación vigente. - Coordinar, supervisar y evaluar los procesos de formación de RR.HH. en su ámbito de acción. - Efectuar el análisis de situación estratégica de los RR.HH. institucionales y sectoriales. - Elaborar, aplicar y evaluar estrategias para el desarrollo de una cultura organizacional positiva y productiva. - Difundir y controlar la aplicación de normas nacionales de investigación en salud. - Promocionar investigaciones en salud en la región, con participación intersectorial e interinstitucional y comunidad organizada. - Programar, formular, aprobar y ejecutar las investigaciones institucionales en salud. - Difundir resultados de investigación en salud y realizar la transferencia tecnológica cuando corresponda.
<p>h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados. Para esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otorgar autorizaciones sanitarias de apertura y funcionamiento a los establecimientos de salud públicos y privados en su ámbito de acción conforme a normativa nacional. - Otorgar certificados de acreditación de establecimientos de salud públicos y privados en su ámbito de acción conforme a normativa nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Administrar y supervisar los procesos de acreditación de las sedes docentes. - Participar en los procesos de certificación y recertificación de los RR.HH. sectoriales, de acuerdo a la legislación vigente. - Realizar procesos técnicos de acreditación del personal institucional de salud. - Concertar con las instituciones académicas regionales, nacionales e internacionales, la formación y el desarrollo de los RR.HH. conforme a los lineamientos nacionales y a necesidades regionales. - Conducir y administrar las relaciones laborales colectivas en el marco de las políticas y la legislación vigente. - Coordinar, supervisar y evaluar los procesos de formación de RR.HH. en su ámbito de acción. - Efectuar el análisis de situación estratégica de los RR.HH. institucionales y sectoriales. - Elaborar, aplicar y evaluar estrategias para el desarrollo de una cultura organizacional positiva y productiva. - Difundir y controlar la aplicación de normas nacionales de investigación en salud. - Promocionar investigaciones en salud en la región, con participación intersectorial e interinstitucional y comunidad organizada. - Programar, formular, aprobar y ejecutar las investigaciones institucionales en salud. - Difundir resultados de investigación en salud y realizar la transferencia tecnológica cuando corresponda.
<p>i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. Para esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formular y aprobar la normativa regional en su ámbito de competencia; y difundir, adecuar y controlar la aplicación de normas nacionales de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres. - Fortalecer los recursos y capacidades regionales, públicas y privadas de respuesta para la prevención y control de epidemias, emergencias y desastres en el ámbito regional. 	<p>o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria. Para esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud. - Supervisar, monitorear y evaluar el funcionamiento de la red regional de vigilancia de salud pública y el proceso de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres. - Controlar, supervisar, monitorear y evaluar el proceso de investigación en salud.
<p>j) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines. Para esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover y desarrollar modelos de operación y gestión de productos farmacéuticos y afines; y de la atención farmacéutica. - Registrar el inicio de actividades, vigilar y controlar el cumplimiento de las condiciones sanitarias de droguerías y distribuidoras regionales, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito. 	<p>p) Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región. Para esta función se transferirá la siguiente facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.
<p>k) Promover y preservar la salud ambiental de la región. Para esta función se transferirá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir carteras de servicios en salud ambiental y ocupacional de la región en su objeto de competencias. - Organizar, dirigir y gestionar sistemas regionales de soporte de laboratorio para temas ambientales y ocupacionales. - Promover, proteger y garantizar los derechos ciudadanos en salud ambiental y ocupacional; y promover la participación de la población en el cuidado de la salud ambiental, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito. - Promover y evaluar planes, programas o proyectos de sistemas de abastecimiento de agua segura, saneamiento, vigilancia de artrópodos, higiene alimentaria y zoonosis. - Certificar, autorizar y vigilar la construcción, habilitación y conservación de cementerios y servicios funerarios y vigilar su cumplimiento, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito. - Otorgar y controlar los registros sanitarios, en concordancia con las normas, preceptos y regulaciones nacionales, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito, con relación a: a) alimentos y bebidas; b) insecticidas y desinfectantes; c) rellenos sanitarios provinciales; d) vertimientos de aguas residuales. - Controlar las emisiones contaminantes en agua, aire y suelos en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito. - Conducir la vigilancia y las acciones sectoriales e intersectoriales de promoción, protección y recuperación de la salud ambiental y ocupacional en el ámbito regional, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito. - Conducir, controlar y evaluar unidades de gestión de servicios regionales de salud ambiental y ocupacional y redes de salud. - Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de salud ambiental y ocupacional en el ámbito regional. 	<p>SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO</p> <p>En materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa</p> <p>Artículo 48º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales</p> <p>d) Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y Sectores</p>

de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa.

e) Promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normatividad, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador.

f) Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control, e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo, y fomento de la pequeña y micro empresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley, en el ámbito de su competencia.

h) Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales.

n) Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y microempresa en el marco de la política nacional.

p) Resolver como Instancia Regional de Trabajo en los Procedimientos Administrativos que tratan sobre materias de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa.

SECTOR VIVIENDA

En materia de Vivienda y Saneamiento

Artículo 58º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

b) Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda.

c) Incentivar la participación de promotores privados en los diferentes programas habitacionales, en coordinación con los gobiernos locales.

d) Difundir el Plan Nacional de Vivienda y la normativa referida a la edificación de vivienda, así como evaluar su aplicación.

e) Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica, en materia de construcción y saneamiento.

f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento.

h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales.

03042-2

Aceptan renuncia de Presidenta Ejecutiva del IRTP y encargan sus funciones a miembro del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 307-2006-PCM

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 239-2006-PCM, de 2 de agosto de 2006, se designó a la señora María del Pilar Dolores Tello Leyva como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, el Decreto Supremo Nº 056-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2003-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia que al cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP formula la señora María del Pilar Dolores Tello Leyva, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, al señor Alfonso Salcedo Rubio, miembro del Consejo Directivo de dicha entidad.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

03042-5

Autorizan viaje de Ministro de Defensa a Chile y encargan su Despacho a la Ministra del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 308-2006-PCM

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, los Presidentes del Perú y Chile el 30 de julio del año 2001, acordaron la creación del Comité Permanente de Consulta y Concertación Política - "2+2", para fortalecer e intensificar la confianza mutua en los campos de seguridad y defensa;

Que, el 22 de agosto de 2006 en comunicado conjunto los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Chile, conscientes de la importancia de coordinar las acciones y acuerdos en esta área de la relación bilateral convinieron en realizar la III Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política - "2+2", durante el segundo semestre del presente año, en Chile;

Que, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Defensa con la finalidad de que participe en la reunión señalada en el considerando precedente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización

Autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa, Embajador Allan Wagner Tizón, a la ciudad de Santiago de Chile, del 24 al 25 de octubre de 2006, para asistir a la III Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política - "2+2".

Artículo 2º.- Gastos

Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos mediante recursos transferidos por la Unidad Ejecutora 001 - Administración General, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes (Lima - Santiago - Lima)
US\$ 655.00 x 1 persona

Viáticos
US\$ 200.00 x 2 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- Encargatura

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa a la Ministra del Interior, doctora Pilar Elena Mazzetti Soler, a partir del 24 de octubre y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni deliberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

03042-6

AGRICULTURA

Disponen que el Viceministro de Agricultura ejerza la Presidencia del Consejo Consultivo del PRONAMACHCS y la representación del Ministerio ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras y el FONCALPROEM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1275-2006-AG

Lima, 11 de octubre de 2006

VISTO:

El Memorándum Nº 1287-2006-AG-SEGMA del Despacho de Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 415-2006-AG se designó al Ing. Julio Escudero Meza como Presidente del Consejo Consultivo del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 0417-2006-AG y 0621-2004-AG se designó al Ing. Julio Escudero Meza como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, y el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONCALPROEM), respectivamente;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2006-AG se ha aceptado la renuncia del Ing. Julio Escudero Meza al cargo de Viceministro de Agricultura;

Que, en consecuencia, resulta conveniente precisar que en lo sucesivo el señor Viceministro de Agricultura ejerza la Presidencia del Consejo Consultivo del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS y sea el representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras y el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONCALPROEM), respectivamente;

De conformidad con Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida las designaciones del Ing. Julio Escudero Meza efectuadas por Resoluciones Ministeriales Nºs. 415-2006-AG, 0417-2006-AG y 0621-2004-AG; quedando subsistente la designación de los otros integrantes efectuadas mediante dichos dispositivos.

Artículo 2º.- Disponer que en lo sucesivo el Viceministro de Agricultura ejerza la Presidencia del Consejo Consultivo del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- Disponer que en lo sucesivo, el señor Viceministro de Agricultura ejerza la representación del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras y el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONCALPROEM), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

03029-1

Aprueban adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas"

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 088-2006-INRENA-GG

Lima, 12 de setiembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 545-2006-INRENA-IFFS de fecha 11 de Octubre del 2006 emitido por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, relativo a la adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio Nº 030-2005-FIP, "Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Ejecución de Proyectos de Desarrollo", suscrito entre el Fondo Italo Peruano (FIP) y el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), se aprueba la ejecución del Proyecto "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas";

Que, el citado Convenio establece que el Proyecto será financiado con aportes del Fondo Italo Peruano y aportes del INRENA, por un monto total de S/. 3'293,147.48 Nuevos Soles, para un período de 17 meses;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 221-2006-INRENA, se autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 162-Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de Quinientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Dos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 573,402.00) para el Proyecto en mención;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 243-2006-INRENA, se aprueba la asignación de un Crédito Suplementario como Contra Partida del INRENA para el Proyecto 2 21721 "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas";

Que, al haberse efectuado el primer desembolso de fondos por parte de la Institución Cooperante (FIP), es necesario ejecutar dichos fondos en concordancia con el Plan Operativo Anual del Proyecto "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas", aprobado con fecha 14 de Marzo del 2006, el cual sustenta y programa, entre otras actividades, la adquisición de vehículos automotores dentro del primer y segundo mes de iniciado el referido proyecto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 069-2006-INRENA-GG, se designa la conformación de un Comité Especial Permanente encargado de conducir los procesos de adjudicación bienes y contratación de servicios para el Proyecto "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas";

Que, habiéndose aprobado por Decreto de Urgencia N° 024-2006, el Proceso de Selección Abreviado (PSA), para la adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras relacionadas con las actividades y Proyectos bajo el Ámbito de la Ley N° 28880, es necesario adecuar las adquisiciones que pretende efectuar el Proyecto "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas", al procedimiento citado;

Que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, debe emitirse la Resolución Gerencial pertinente, aprobando la relación de Bienes que debe adquirir el referido Proyecto y su publicación en el diario oficial El peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 28880, en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y en el Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la adquisición de los siguientes vehículos automotores, para el Proyecto "Desarrollo Forestal de los Bosques Húmedos Tropicales de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas":

- 01 (Un) Camión de 4 TM.
- 01 (Una) Camioneta 4x4.
- 03 (Tres) Motocicletas todo terreno.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y en los respectivos Portales electrónicos de las Entidades.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL DE LOS REYES ROSAS SILVA
 Gerente General
 Instituto Nacional de Recursos Naturales

03039-1

DEFENSA

Dictan medidas de emergencia para el control de municiones en las Fuerzas Armadas

**DECRETO SUPREMO
 N° 024-2006-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, frente a los hechos ocurridos en las últimas semanas en los polvorines, arsenales, almacenes y depósitos de los Institutos Armados, el Ministerio de Defensa ha adoptado acciones iniciales de prevención de futuros eventos;

Que, se ha recibido la preocupación, en esta materia, por parte del Congreso de la República, como consta en

los Oficios N°s. 191-2006/CDNOIDALD-CR y 199-2006/CDNOIDALD-CR;

Que, la debilidad de los controles a los inventarios y almacenamiento de las municiones, equipo y armamento de las Fuerzas Armadas puede ser objeto de aprovechamiento por parte del crimen organizado, nacional e internacional;

Que, en consecuencia es necesario dictar normas para la prevención y ordenamiento de los sistemas de control y almacenamiento de los polvorines, arsenales y almacenes de equipo, armamento y municiones de las Fuerzas Armadas;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria de Emergencia

Declárese en emergencia los arsenales, depósitos y almacenes de equipos, armas y municiones de las Fuerzas Armadas, con el objeto que se adopten las medidas técnicas y administrativas necesarias con la finalidad de lograr sistemas de inventario y control de almacenes eficientes.

La presente declaratoria de emergencia no implica exoneración en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado o del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2°.- Acciones inmediatas

Los Comandantes Generales de los Institutos Armados adoptarán medidas inmediatas, bajo responsabilidad, con la finalidad de evitar nuevos eventos en los almacenes, arsenales y depósitos de las Fuerzas Armadas.

Estas medidas serán informadas quincenalmente al Ministro de Defensa.

Artículo 3°.- Informe de Seguridad y Balance de Inventarios

En un plazo de noventa (90) días naturales, cada Instituto Armado informará al Ministro de Defensa la evaluación sobre la seguridad física y los riesgos de los almacenes, arsenales y depósitos de armas, equipo y municiones de su competencia. Dicho informe indicará las acciones y el programa de ejecución de las mismas, que tomará cada Instituto Armado sobre la base de sus disponibilidades presupuestarias.

Igualmente, en un plazo de sesenta (60) días naturales, cada Instituto Armado elaborará un Balance de Inventarios que determinará las existencias de armas, municiones y equipo en los arsenales, depósitos y almacenes de las Fuerzas Armadas, el mismo que se elevará al Ministro de Defensa.

Artículo 4°.- Comisión para el Mejoramiento de los Sistemas de Almacenes de las Fuerzas Armadas

Créase la Comisión para el Mejoramiento de los Sistemas de Almacén de las Fuerzas Armadas, la misma que tendrá como finalidad elaborar una propuesta que contenga nuevos sistemas de almacén y control de inventarios en las Fuerzas Armadas.

La Comisión tendrá un plazo de cien (100) días hábiles y podrá convocar para el cumplimiento de sus fines a los expertos en la materia y a la cooperación técnica que pudiera requerirse.

La Comisión estará integrada por:

- a) El Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa, quien la presidirá
- b) La Directora Técnica de Administración del Ministerio de Defensa
- c) El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Perú
- d) El Jefe del Estado Mayor de la Marina de Guerra del Perú
- e) El Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Perú

Actuará como Secretaría Técnica la Dirección de Logística del Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa.

Artículo 5º.- Normas Complementarias

Mediante Resolución del Ministro de Defensa se dictarán las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Financiamiento

Las acciones que se deriven de la ejecución del presente Decreto Supremo no irrogarán solicitudes de incremento presupuestal.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

03042-1

Autorizan viaje de comitiva que acompañará al Ministro de Defensa a Chile para participar en la III Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 413-2006-DE/SG**

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se ha programado en la ciudad de Santiago de Chile la III Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2) los días 24 y 25 de octubre de 2006;

Que, el señor Ministro de Defensa viajará a la ciudad de Santiago de Chile para participar en las actividades antes descritas;

Que, es necesario autorizar el viaje de la Comitiva que acompañará al señor Ministro de Defensa;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de 26 de enero de 2004, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de 30 de junio de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización

Autorizar el viaje, en Comisión de Servicios, de la comitiva que acompañará al señor Ministro de Defensa del 24 al 25 de octubre de 2006, para asistir a la III Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2), en la ciudad de Santiago de Chile; la misma que se encuentra conformada por el siguiente personal:

- Doctor Fabián Novak Talavera, Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal y Director General de Política y Estrategia (e) del Ministerio de Defensa;
- Almirante Jorge Ampuero Trabucco, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú;
- General del Aire Felipe Conde Garay, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;
- General de Ejército César Reinoso Díaz, Comandante General del Ejército del Perú;
- Embajador José Antonio Bellina Acevedo, Director Ejecutivo de Asuntos Internacionales e Intersectoriales de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

- Vicealmirante José Aste Daffós, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Artículo 2º.- Gastos

El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Santiago - Lima)
US\$ 655.00 x 2 personas

Viáticos
US\$ 200.00 x 2 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 2 personas

El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Santiago - Lima)
US\$ 655.00 x 1 persona

Viáticos
US\$ 200.00 x 2 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 1 persona

El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Santiago - Lima)
US\$ 655.00 x 1 persona

Viáticos
US\$ 200.00 x 2 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 1 persona

El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Santiago - Lima)
US\$ 655.00 x 1 persona

Viáticos
US\$ 200.00 x 2 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 1 persona

El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Santiago - Lima)
US\$ 655.00 x 1 persona

Viáticos
US\$ 200.00 x 2 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- Encargatura

Encargar a la doctora Nuria del Rocío Esparch Fernández, Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos, las funciones del Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- Presentación de Informe

El citado personal deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG.

Artículo 5º.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni deliberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 6º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

03042-3

EDUCACIÓN

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y locales anexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0627-2006-ED

Lima, 10 de octubre de 2006

VISTO; el Memorándum N° 1993-2006-ME/SG-OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 035-2006-ME/SG-OGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 1399-2006-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1993-2006-ME/SG-OGA, la Jefa de la Oficina General de Administración comunica la necesidad de contar con el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales anexos del Ministerio de Educación" y sustenta la necesidad de contratar dicho servicio por causal de desabastecimiento inminente por el período de tres (3) meses o hasta la entrada en vigencia del contrato que derive del Concurso Público N° 0007-2006-ED/UE024;

Que, con relación a lo anterior, se informa que el citado proceso de selección, convocado para la contratación de servicio que se persigue exonerar, aún se encuentra en marcha, debido a que en el transcurso del mismo se elevaron las Bases Administrativas a CONSUCODE a efectos de que dicho organismo emitiera el Pronunciamiento respectivo sobre las observaciones no acogidas por el Comité Especial en la etapa correspondiente, lo cual significó la modificación del calendario inicial del aludido proceso de selección; circunstancia a la que debemos sumar que las fechas previstas para el otorgamiento de la buena pro —2 de octubre— y la suscripción del contrato —como máximo, para el 24 de octubre— podrían verse afectadas por la eventual presentación de impugnaciones en contra de los resultados del proceso;

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, el artículo 21º de la Ley, establece que se considera Situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, por su parte, el artículo 20º de la Ley, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 19º de la Ley;

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 035-2006-ME/SG-OGA-UA y el Informe N° 1399-2006-ME/SG-OAJ, se da cumplimiento a dicho requerimiento legal;

Que, a través del Informe N° 035-2006-ME/SG-OGA-UA, se sustenta técnicamente la exoneración en la necesidad inmediata de contar con el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales anexos del Ministerio de Educación", considerando que: a) El 2 de octubre vence el Contrato Complementario al Contrato de Prestación de Servicios N° 034-2005-ME/SG-OA-UA-APP, por lo que a partir del 3 de octubre el Ministerio de Educación quedaría desabastecido del mencionado servicio; b) El "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales anexos del Ministerio de Educación", consistente en la seguridad de sus instalaciones, personal y bienes patrimoniales, constituye un servicio esencial para el normal funcionamiento de esta Entidad; c) El desabastecimiento se origina con la modificación del calendario del Concurso Público N° 0007-2006-ED/UE024, dispuesta por el Pronunciamiento emitido por CONSUCODE el 9 de agosto de 2006, hecho al que debemos sumar que las fechas previstas para el otorgamiento de la buena pro —2 de octubre— y la suscripción del contrato —como máximo, para el 24 de octubre— podrían verse afectadas por la eventual presentación de impugnaciones en contra de los resultados del aludido proceso de selección; y, d) Los plazos reales de tramitación de una probable impugnación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado son imprevisibles, por lo que la contratación exonerada debe ser por tres (3) meses —contados a partir del 3 de octubre— o hasta la entrada en vigencia del contrato que derive del Concurso Público N° 0007-2006-ED/UE024;

Que, en base a la información proporcionada por el área competente, mediante Informe N° 1399-2006-ME/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en el presente caso, se ha configurado el supuesto de hecho de la causal de exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20º de la Ley, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19º, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegable;

Que, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que la sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19º de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 21º de la Ley, establece que ante una Situación de Desabastecimiento Inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º del mismo cuerpo normativo, el cual regula las responsabilidades y sanciones;

Que, mediante Hojas de Coordinación Interna N°s. 430, 440 y 517-2006-ME-SPE/UP, la Unidad de Presupuesto opinó favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestal que se requiere para dicha contratación;

Que, siendo el plazo por el cual se pretende exonerar de tres meses —contados a partir del 3 de octubre de 2006— o hasta la entrada en vigencia del contrato que derive del Concurso Público N° 0007-2006-ED/UE024, lo que suceda primero, el monto por el cual se efectuará la exoneración es hasta por la suma de S/. 301,412.28 (Trescientos Un Mil Cuatrocientos Doce y 28/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, el artículo 20° de la Ley, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas y el artículo 148° de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar a través de acciones inmediatas el referido servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 006-2006-ED, 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonérese al Ministerio de Educación del proceso de selección de Concurso Público por causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, y autorícese a contratar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales anexos del Ministerio de Educación" a través de acciones inmediatas por el plazo de tres (3) meses o hasta la entrada en vigencia del contrato que derive del Concurso Público N° 0007-2006-ED/UE024, lo que suceda primero, hasta por la suma de S/. 301,412.28 (Trescientos Un Mil Cuatrocientos Doce y 28/100 Nuevos Soles); disponiendo la inclusión correspondiente en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Artículo 2°.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3°.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 4°.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03036-1

Designan Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0628-2006-ED**

Lima, 10 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0172-2004-ED de fecha 15 de abril de 2004, se designa a don Ramiro

Sierralta Tineo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 27594, Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia de don Ramiro SIERRALTA TINEO al cargo de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, a don Angel TENÓRIO DAVILA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03036-2

Disponen que Directores de Instituciones Educativas brinden facilidades necesarias para la vacunación de estudiantes en el marco de la Campaña Nacional de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita - SRC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0631-2006-ED**

Lima, 10 de octubre de 2006

Visto, el Expediente N° 56521, presentado por el Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Salud, ha decidido realizar la Campaña Nacional de Vacunación para la eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita-SRC, la misma que se desarrollará del 1 de octubre al 5 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente de Visto, el Ministro de Salud ha solicitado se presten las facilidades del caso para que la Campaña Nacional de Vacunación se lleve a cabo en los centros educativos del país y se permita la vacunación de los estudiantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que los Directores de las Instituciones Educativas, públicas y privadas, brinden

las facilidades necesarias al personal designado por el Ministerio de Salud a fin de garantizar la vacunación de los estudiantes en el marco de la Campaña Nacional de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita - SRC que realiza el Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

03036-3

Establecen disposiciones relativas a la denominación de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que se creen

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0642-2006-ED

Lima, 10 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 0896 de 27 de agosto de 1969, los Planteles Estatales, Fiscalizados y Particulares de la República sólo podrán llevar nombres de héroes, personajes ilustres ya fallecidos y países hermanos, cuyos lazos de historia, amistad, cooperación e identidad de acciones benéficas los unan a nuestra Patria;

Que, posteriormente por Resolución Ministerial N° 991, de 30 de marzo de 1971 se aprobó, entre otros, la identificación de las Escuelas Primarias Estatales y Fiscalizadas del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, concordante con los artículos 71° y 72° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que las instituciones educativas son públicas o privadas, y conforme a los literales a) y b), del artículo 16° del precitado Reglamento, las Públicas de gestión directa y Públicas de gestión privada, son creadas y sostenidas por el Estado;

Que, tanto el mencionado Reglamento como la referida Ley no han regulado lo referente a la denominación de las instituciones educativas y en ese sentido de la concordancia de éstos con las normas precedentes, aquellas deben entenderse referidas a las instituciones educativas públicas y privadas;

Que, el literal a) del artículo 8° de la Ley N° 28044 establece que la educación peruana se sustenta, entre otros principios, en la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, conforme a su artículo 67°, la Institución Educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior;

Que, sin embargo de acuerdo con los literales a) y b) de su artículo 29°, la Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad; y, a desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida; por lo tanto las instituciones educativas de dicho nivel sólo pueden llevar los nombres establecidos por la Resolución Suprema N° 0896;

Que, habiéndose regulado mediante el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, la denominación de las instituciones educativas privadas,

la Resolución Suprema N° 0896 continúa vigente para las instituciones educativas públicas, siendo necesario en consecuencia regular el procedimiento para la asignación de la denominación a las instituciones educativas públicas de Educación Básica;

Estando a la propuesta formulada por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación; así como a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 486-2006-ME/SG-OAJ, y los Informes técnicos correspondientes; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, que a partir de la presente Resolución, las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que se creen, independientemente del nombre genérico o código de identificación que corresponde al nivel o modalidad educativa, se les asignará como denominación propia la correspondiente a:

a) Héroes Nacionales, hechos o acontecimientos trascendentales de la historia nacional o universal.

b) Personajes ilustres de la educación, la cultura, la ciencia, las artes, la educación cívica religiosa, deportes y la formación en valores, que han dejado una obra ejemplar o contribución excepcional para la sociedad en general y la juventud estudiosa en particular.

c) Países hermanos cuyos lazos de amistad, historia y cooperación las unan a nuestra patria.

d) Organismos nacionales e internacionales, sucesos o denominaciones que por su significado y trascendencia constituyen motivos permanentes para afianzar el espíritu de identidad nacional e Institucional y contribuyan a realzar los fines y objetivos de la educación peruana.

Artículo 2°.- La denominación será asignada por la Dirección Regional de Educación en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la institución educativa, previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, y siempre que no sea igual a la denominación de otra institución educativa del mismo ámbito geográfico, observando el procedimiento siguiente:

a) El Consejo Académico en coordinación con la Asociación de Padres de Familia, determina y propone al Consejo Educativo Institucional, una terna de posibles nombres, sustentando en cada caso la designación propuesta. La terna de nombres será necesariamente diferente al de otras instituciones educativas en el nivel o modalidad educativa existentes en el ámbito geográfico de la Dirección Regional de Educación.

b) El Consejo Educativo Institucional teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad al Proyecto Educativo Institucional y en base a la sustentación pertinente en cada caso; adopta mediante acta y previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el nombre que tendrá la institución educativa, elevando la propuesta a la Dirección de la institución educativa para su trámite correspondiente.

c) El Director de la Institución Educativa mediante Oficio, remite la propuesta con la sustentación pertinente a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local la que previa opinión y verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, eleva a la Dirección Regional de Educación para la autorización mediante Resolución.

Artículo 3°.- Las Instituciones Educativas creadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución conservarán la denominación autorizada que ostentan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

03036-4

Designan Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0663-2006-ED

Lima, 11 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Carlos Alberto PIZANO PANIAGUA, como Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03035-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de Procurador y abogado de la Procuraduría Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 175-2006-JUS

Lima, 12 de octubre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 696-2006-PROCURADURÍA AD HOC, del Procurador Público Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el señor abogado Carlos Alberto Briceño Puentes, Procurador Público Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos, ha solicitado autorización, con carácter de urgente, para viajar a la ciudad de Santiago de Chile, de la República de Chile, así como del señor Omar Karim Chehade Moya, abogado de la Procuraduría Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos, del 16 al 18 de octubre de 2006, para realizar las acciones destinadas a coordinar la defensa de los intereses del Estado Peruano en el proceso de extradición de Alberto Fujimori Fujimori;

Que, por urgencia y necesidad de la defensa de los intereses del Estado Peruano, se requiere autorizar el viaje de los referidos abogados, y los gastos que ello irroque;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, modificada por Decreto de Urgencia Nº 006-2006, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Carlos Alberto Briceño Puentes, Procurador Público Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos, y del señor abogado Omar Karim Chehade Moya, abogado de la Procuraduría Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos, a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 16 al 18 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, por concepto de pasajes, viáticos e impuesto de salida se efectuarán con cargo a los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco del Proyecto PER/02/003 "Procuraduría Anticorrupción Ad-Hoc", de acuerdo al siguiente detalle:

Señor abogado Carlos Alberto Briceño Puentes

Pasajes	US\$ 876.81
Viáticos	US\$ 352.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Señor abogado Omar Karim Chehade Moya

Pasajes	US\$ 876.81
Viáticos	US\$ 352.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Los comisionados dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

03042-4

Cesan en el cargo a Notario de la provincia de Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 520-2006-JUS

Lima, 10 de octubre de 2006

VISTO, el Informe Nº 008-2006-JUS/CN, de fecha 27 de setiembre de 2006, del Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de vistos el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial que, mediante Oficio Nº 2-2336-2006-J-2JPHU-CSJHU-PJ (00296) de fecha 6 de setiembre de 2006, el Juez del 2º Juzgado Especializado en lo Penal de Huancavelica, remite copia certificada de la sentencia condenatoria emitida en la Instrucción Nº 2000-296 por la cual el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Huancavelica condena al Notario de Huancavelica, señor Manuel Jesús Palomino Ledesma por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en agravio del Estado y de doña Carmelinda Tinoco Bendezú; sentencia que fue confirmada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con fecha 14 de octubre de 2005;

Que, con fecha 5 de mayo del año 2006, la Corte Suprema de Justicia de la República declara infundada la queja de derecho excepcional interpuesta contra la Resolución Nº 68 de fecha 14 de octubre de 2005, expedida por Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que confirma la sentencia de fecha 25

de julio de 2005, emitida por el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, quedando de esta manera consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido el inciso d) del artículo 21º del Decreto Ley Nº 26002, Ley del Notariado, el Notario cesa por haber sido condenado por delito doloso;

Que, en consecuencia resulta necesario cancelar el Título respectivo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26002, Ley del Notariado, el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cesar en el cargo de Notario de la provincia de Huancavelica, al señor Manuel Jesús Palomino Ledesma por haber sido condenado por el delito doloso contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, consecuentemente, cáncese el Título de Notario de la provincia de Huancavelica del Distrito Notarial de Huancavelica.

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Huancavelica y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

02971-1

MIMDES

Designan Gerente de la Gerencia Local del Callao del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 766-2006-MIMDES

Lima, 11 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 407-2005-MIMDES, de fecha 13 de junio de 2005, entre otras acciones, se designó al señor JAVIER ATILIO RAMÍREZ INFANTES, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local del Callao de la Unidad Ejecutora 005 - Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor JAVIER ATILIO RAMÍREZ INFANTES, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local del Callao, de la Unidad Ejecutora 005 - Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- Designar, al señor CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local del Callao, de la Unidad Ejecutora 005 - Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA,

del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y
 Desarrollo Social

03032-1

PRODUCE

Encargan funciones de Director Ejecutivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 005-2006-FONDEPES-CD

Lima, 11 de octubre de 2006

Vista, la renuncia presentada por el señor Antonio Arnaldo Ramírez Castillo y el Acuerdo del Consejo Directivo Nº 2304/354 adoptado en su Sesión 354 de fecha 11 de octubre del presente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Nº 2277/351 se designó al señor Antonio Arnaldo Ramírez Castillo como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, acuerdo formalizado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 004-2006-FONDEPES/CD;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada, así como encargar el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES al profesional propuesto por la Presidencia del Consejo Directivo, y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso q) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-PRODUCE, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión del 11 de octubre del 2006, Acuerdo 2304/354;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor ANTONIO ARNALDO RAMÍREZ CASTILLO al cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, al señor ADOLFO TITO MIRANDA CASTANEDA el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, sin perjuicio de seguir atendiendo su cargo mientras se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN REBAZA CARPIO
 Presidente

03041-1

RELACIONES EXTERIORES

Reconocen a Cónsul Honorario de Finlandia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 364-2006-RE

Lima, 12 de octubre de 2006

Vista la Nota Nº LIM5010-115, del 5 de octubre de 2006, de la Embajada de la República de Finlandia,

mediante la cual solicita el reconocimiento del señor José Antonio Miró Quesada, como Cónsul Honorario de Finlandia en Lima;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor José Antonio Miró Quesada, como Cónsul Honorario de Finlandia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al señor José Antonio Miró Quesada, como Cónsul Honorario de Finlandia en Lima, con jurisdicción en el departamento de Lima.

Artículo 2º.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03046-3

Delegan facultades para suscribir el "Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación, y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Robados, Hurtados, Exportados o Transferidos Ilícitamente"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 365-2006-RE**

Lima, 12 de octubre de 2006

Visto el Cable L-TEGUCIGALPA Nº 619 de 4 de septiembre de 2006, de la Embajada del Perú en la República de Honduras;

Debiéndose suscribir el "**Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación, y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Robados, Hurtados, Exportados o Transferidos Ilícitamente**";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Gustavo Antonio Otero Zapata, Embajador del Perú en la República de Honduras, las facultades suficientes para que suscriba el "**Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación, y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Robados, Hurtados, Exportados o Transferidos Ilícitamente**".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Gustavo Antonio Otero Zapata, Embajador del Perú en la República de Honduras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03046-4

SALUD

Aprueban "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 953-2006/MINSA**

Lima, 10 de octubre del 2006

VISTO: El Oficio Nº 1476-2006-DG-OGDN/MINSA de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, dispone que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 343-2005/MINSA del 6 de mayo de 2005 se aprobó el Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre;

Que, el mejoramiento de la atención que se proporcione durante el proceso de transporte asistido, redundará de manera directa en la calidad de vida de los pacientes, por lo que es de suma importancia mejorar la norma y las características, clasificaciones, condiciones y requisitos técnicos de las unidades de transporte, así como del personal especializado que labora en las mismas;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar la norma técnica de salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS Nº 051-MINSA/OGDN - V.01, "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", la misma que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 343-2005/MINSA que aprobó el "Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre".

Artículo 3º.- La Oficina General de Defensa Nacional, las Direcciones Regionales de Salud, y las Direcciones de Salud de Lima y Callao, son responsables de la supervisión del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la referida Norma Técnica de Salud en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

02975-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Constituyen Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2006-TR

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio, como Órgano Consultivo, entre otros, a las Comisiones Consultivas, las cuales tienen por objeto absolver las consultas en los asuntos que sean sometidos a su consideración;

Que, la citada Ley dispone que dichas Comisiones estarán integradas por no menos de seis (6) ni más de doce (12) miembros, profesionales y especialistas de reconocida capacidad o experiencia en el ámbito de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, cuyos miembros serán designados por Resolución Ministerial;

Que, el cargo de miembro de la citada Comisión es Ad Honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- Sr. Carlos Blancas Bustamante.
- Sr. Juan Chacaltana Janampa.
- Sr. Alfonso De los Heros Pérez Albela.
- Sr. Víctor Ferro Delgado.
- Sr. Fernando García Granara.
- Sr. Norberto E. García.
- Sr. Alfonso Grados Bertorini.
- Sr. Pedro Morales Corrales.
- Sr. Javier Neves Mujica.
- Sr. Mario Pasco Cosmópolis.
- Sr. Alfredo Villavicencio Ríos.
- Sr. Jaime Zavala Costa.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 077-2004-TR de fecha 29 de marzo de 2004, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 089 y 090-2006-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

03045-1

Crean el Programa MI EMPRESA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2006-TR

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, dispone que es finalidad del Ministerio, entre otras, promover el empleo en el marco de una igualdad de oportunidades, fomentando servicios para la consolidación y desarrollo del sector

mayoritario de micro y pequeñas empresas. Asimismo, señala que como ente rector, es atribución del MTPE, establecer la política general y las normas de promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la que incluye el fomento a la formalización y a la mejora de las condiciones de empleo en este Sector para lograr un trabajo digno;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, dispone que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, así como el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; para lo cual establece un marco legal que incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MTPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, establece que son funciones del Programa de Auto Empleo y Micro Empresa - PRODAME, entre otras, fomentar la constitución de MYPE, a fin que tengan acceso a los recursos económicos y financieros del sistema formal, brindar asesoría técnica gratuita en aspectos legales y de gestión empresarial, desarrollar programas de capacitación en lo referente a constitución y formalización de MYPE;

Que, el citado Reglamento de Organización y Funciones dispone son funciones del Fondo de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Bono de Capacitación Laboral y Empresarial - FONDEMI - BONOPYME, entre otras, promover la demanda de servicios de desarrollo empresarial y formación de recursos humanos de las MYPE, promover nuevas iniciativas empresariales, facilitar el acceso de las MYPE a servicios financieros, favorecer la incorporación de jóvenes con formación técnica y capacidad de gestión a las MYPE;

Que, es necesario promover y facilitar la formalización de las MYPE, e impulsar su desarrollo y competitividad, a través de la facilitación de la formalización, provisión de capacitación y asistencia técnica productiva y de gestión, orientación sobre inserción comercial y acceso a determinados servicios financieros;

Que, en tal sentido, a fin de brindar los citados servicios a las MYPES a través de una atención integral, es necesario articular los Programas PRODAME y FONDEMI - BONOPYME sobre la cual se creará el Programa Mi Empresa;

Con la visación del Viceministro de Promoción del Empleo y Micro y Pequeña Empresa, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación del Programa MI EMPRESA

Crear el Programa MI EMPRESA bajo la articulación del Programa de Auto Empleo y Micro Empresa - PRODAME y del Fondo de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Bono de Capacitación Laboral y Empresarial - FONDEMI - BONOPYME.

Artículo 2°.- Finalidad del Programa MI EMPRESA

El Programa MI EMPRESA tiene como finalidad promover y facilitar la formalización e impulsar el desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas, a través de un servicio de atención integral que comprende los siguientes componentes:

- a) Nuevas iniciativas empresariales;
- b) ID Empresarial: Ciudadanía Empresarial;
- c) MYPE Competitiva: Mejora de capacidades para la gestión y el proceso productivo;
- d) Contactos Comerciales;
- e) Inserción Financiera; y,
- f) Asociándonos.

Artículo 3º.- Funciones del Programa MI EMPRESA

El Programa MI EMPRESA tendrá las siguientes funciones:

a) Ofrecer un servicio de ventanilla única para la formalización empresarial, en coordinación con las entidades e instituciones competentes.

b) Brindar orientación sobre los requisitos exigidos para los trámites de formalización empresarial, regímenes legales vigentes, servicios financieros, oferta y demanda productiva, asociatividad y cualquier otro asunto vinculado con la constitución, desarrollo y gestión de micro y pequeñas empresas.

c) Promover la facilitación de trámites de Licencias Municipales en coordinación con los Gobiernos Locales.

d) Promover la capacitación y la asistencia técnica para la mejora en la gestión y en el proceso productivo de las MYPE, facilitando la vinculación entre entes de formación técnica, los proveedores de servicio de desarrollo empresarial a fin de mejorar la formación de las MYPE.

e) Promover oportunidades de financiamiento a nuevas iniciativas empresariales.

f) Ofrecer a las micro y pequeñas empresas que cumplan con los requisitos, bonos para el financiamiento de capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento gremial.

g) Promover y ofrecer servicios que permitan mejorar los esquemas de competitividad, gestión y dirección de las MYPE a fin de insertarlas en el mercado y de garantizar su constante proceso de fortalecimiento.

h) Ofrecer información sobre oportunidades de mercado y contactos comerciales a las MYPE que sean parte del Programa MI EMPRESA.

i) Promover la atención preferencial crediticia ante entidades del sistema financiero.

j) Facilitar la articulación comercial entre la demanda productiva y grupos productivos calificados, promoviendo la igualdad de oportunidades y el enfoque de género.

k) Gestionar la celebración de convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, Gobiernos Regionales y Locales a fin de ampliar y/o mejorar los servicios ofrecidos por el Programa MI EMPRESA e incrementar su cobertura.

l) Otras funciones vinculadas con su finalidad.

Artículo 4º.- Beneficiarios del Programa MI EMPRESA

Son Beneficiarios del Programa MI EMPRESA cualquier persona, natural o jurídica, grupos de personas que tengan o deseen emprender una actividad económica, así como personas jurídicas constituidas como micros o pequeñas empresas o asociaciones empresariales; todas ellas dentro del ámbito de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 5º.- Manual Operativo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá aprobar en un plazo no mayor de 30 días calendario, el Manual Operativo del Programa MI EMPRESA.

Artículo 6º.- Sede

El Programa MI EMPRESA tiene su sede central en Lima, en el local institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las funciones, acervo documentario, espacios físicos, recursos financieros, humanos y materiales del Programa FONDEMI - BONOPYME, serán asignados al Programa MI EMPRESA, disponiéndose la capacitación del personal a fin de adecuar sus funciones y procesos al esquema de atención integral del Programa MI EMPRESA.

Segunda.- Para el caso de Lima, las funciones, acervo documentario, espacios físicos, recursos financieros, humanos y materiales del Programa Auto Empleo y Micro Empresa - PRODAME, se asignan al Programa MI EMPRESA.

Tercera.- Para la implementación del Programa MI EMPRESA en los Gobiernos Regionales, el Ministerio de

Trabajo y Promoción del Empleo podrá suscribir con ellos convenios de cooperación a fin de que PRODAME pueda insertarse dentro de las actividades del Programa MI EMPRESA.

Cuarta.- La asignación de acervo documentario, espacios físicos, recursos financieros, humanos y materiales a que se refieren las disposiciones precedentes concluirán el 31 de diciembre de 2006.

Quinta.- A partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, toda referencia consignada en convenios y contratos suscritos por el Programa de Autoempleo y Micro Empresa - PRODAME y el Fondo de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - Bono de Capacitación Laboral y Empresarial - FONDEMI - BONOPYME se entenderá hecha al Programa MI EMPRESA.

Sexta.- El Programa MI EMPRESA iniciará sus actividades de manera integral el 16 de octubre del 2006, en los Gobiernos Regionales de Lima, Puno, Arequipa, La Libertad y Ayacucho. En el resto de Gobiernos Regionales del Perú, los servicios que constituya el Programa Mi Empresa se incrementarán progresivamente o se implementarán en las regiones donde actualmente no opere el componente FONDEMI - BONOPYME, en función de la disponibilidad presupuestal.

Sétima.- Los convenios, alianzas estratégicas, proyectos especiales y otras iniciativas en curso que se encuentren bajo responsabilidad y/o gestión de PRODAME y FONDEMI - BONOPYME serán asumidos por el Programa MI EMPRESA.

Octava.- El Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, creado por Resolución Ministerial Nº 382-2005-TR del 12 de diciembre del 2005 seguirá ejerciendo sus funciones y atribuciones, encargándose de aprobar las políticas para el componente de servicios financieros y de desarrollo empresarial del Programa MI EMPRESA. La secretaria técnica del Consejo de Vigilancia será desempeñada por el Coordinador Nacional del Programa MI EMPRESA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

03045-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían área de concesión otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por cable mediante R.M. Nº 188-2004-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 767-2006-MTC/03**

Lima, 10 de octubre de 2006

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente Nº 2006-013204 por el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, sobre la modificación del contrato de concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en lo referente a la ampliación del área de concesión, incluyendo los distritos Nepeña y Samanco, de la provincia de Santa, del departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 188-2004-MTC/03, de fecha 11 de marzo de 2004, se otorgó al señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el área que comprende el distrito de Moro, de la provincia de Santa, del departamento de Ancash;

habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 27 de mayo de 2004;

Que, mediante Expediente N° 2006-013204, el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE solicitó modificación del contrato de concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en lo referente a la ampliación del área de concesión para los distritos Nepeña y Samanco, de la provincia de Santa, del departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N° 351-2006-MTC/17.01.ssp la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que procede modificar el contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, en lo referente a la ampliación del área concedida incluyendo los distritos Nepeña y Samanco, de la provincia de Santa, del departamento de Ancash; así como aprobar el respectivo Plan de Cobertura; incorporar el numeral 6.12 a la cláusula sexta de dicho contrato de concesión, con su correspondiente Anexo 3 denominado "DESCRIPCIÓN DE LA RED";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el área de concesión, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03 al señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, incluyendo los distritos de Nepeña y Samanco, de la provincia de Santa, del departamento de Ancash, conforme al Anexo 1 que forma parte de la Adenda a aprobarse con la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03.

Artículo 2º.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 que forma parte de la Adenda a aprobarse con la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03.

Artículo 3º.- Aprobar la incorporación del numeral 6.12 a la cláusula sexta del contrato de concesión mencionado, con su correspondiente Anexo 3 denominado "DESCRIPCIÓN DE LA RED".

Artículo 4º.- Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la incorporación del numeral 6.12 de la cláusula sexta y Anexo 3; y se sustituyen los Anexos 1 y 2 del contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública de las adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 5º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por el señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

02982-1

Otorgan autorización a asociación cultural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 488-2006-MTC/03

Lima, 3 de octubre del 2006

VISTO, el Expediente N° 2005-019892 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL SHULLCAHUANCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quiruvilca, del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Quiruvilca al distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 654-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL SHULLCAHUANCA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL SHULLCAHUANCA, por el plazo de diez

(10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:
Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.9 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:
Indicativo : OAQ-2T
Emisión : 256KF3E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW

Ubicación de la Estación:
Estudios y Planta : Sector Quesquenda, en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 14' 00.44"
Latitud Sur : 07° 58' 04.76"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

02984-1

Modifican la R.D. N° 220-2003-MTC/12, que otorgó permiso de operación de aviación comercial a la empresa Helicópteros del Sur S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 172-2006-MTC/12**

Lima, 7 de setiembre del 2006

Vista la solicitud de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR, sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 220-2003-MTC/12 del 4 de setiembre del 2003 se otorgó a la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR, Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de setiembre del 2003;

Que, a través del Documento con Registro N° 2005-011214 del 26 de mayo del 2005, precisado mediante Documentos de Registro N° 037199 del 14 de junio del 2005, N° 047682 del 18 de julio del 2006 y N° 053841 del 14 de agosto del 2006, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR solicita la Modificación de su Permiso de Operación, a fin de incrementar el material aeronáutico al ya autorizado;

Que, según los términos de la Memoranda N° 496-2005-MTC/12.AL, N° 560-2005-MTC/12.AL, N° 631-2005-MTC/12.AL, N° 795-2006-MTC/12.AL y N° 900-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la

Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 1893-2005-MTC/12.04 y N° 3397-2006-MTC/12.04, emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar en la parte pertinente, el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 220-2003-MTC/12 del 4 de setiembre del 2003, que otorgó a la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR, Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo, a fin de incrementar material aeronáutico al ya autorizado.

El Permiso de Operación otorgado a la empresa a través de la Resolución Directoral N° 220-2003-MTC/12 del 4 de setiembre del 2003 tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR debe contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además del ya autorizado)

- MI-8MT.
- MI-8MTV-1.
- MI-8AMT.

Artículo 2º.- La empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR, dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas según el presente permiso, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, para su conformidad, conforme al Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º. La empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. - HELISUR deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 4º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 220-2003-MTC/12 del 04 de setiembre del 2003, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
 Director General de Aeronáutica Civil

02389-1

VIVIENDA

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 329-2006-VIVIENDA

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2004-VIVIENDA, de fecha 4 de noviembre de 2004, se designó al Ing. Teobaldo Correa Rojas en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del INADE;

Que, el funcionario antes mencionado ha puesto su cargo a disposición;

Que, a través del Acuerdo N° 28-2006 de la Sesión N° 14-2006 del Consejo Directivo del INADE, celebrado el 5 de setiembre de 2006, se acordó delegar a la Presidencia Ejecutiva la facultad de elevar la propuesta de cargos de confianza conforme a la necesidad institucional del INADE, sus Proyectos Especiales y los proyectos especiales transferidos para operar eficientemente, dando cuenta a los miembros del Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el literal i) del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

Que, en virtud de lo anteriormente indicado, la Presidencia Ejecutiva de INADE, ha propuesto al profesional que reemplazará en el cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Ing. Teobaldo Correa Rojas en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al señor GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUNIGA en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción
 y Saneamiento

03033-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 029-2006-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 435-2006-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 029-2006-VIVIENDA, publicado en la edición del 7 de octubre de 2006.

Artículo 2º.- Términos y Definiciones

DICE:

a. Ahorro para vivienda.- Es el esfuerzo del grupo familiar que complementa el valor de la vivienda y que se acredita al momento de solicitar la asignación del BFH.

De igual manera se podrá considerar como ahorro el valor del terreno donde se construirá la vivienda, los materiales de construcción comprados o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios.

De requerirse crédito, el Grupo Familiar podrá acreditar su ahorro previo como pago de la primera cuota del Crédito Complementario otorgado por una IFI.

b. Apoyo habitacional del Estado.- Para que un GFP pueda considerarse elegible al BFH, ninguno de sus miembros deberá haber recibido apoyo habitacional previo del Estado.

Dicho apoyo habitacional incluye cada uno de los siguientes casos:

Préstamos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI o del Banco de Materiales SAC - BANMAT por concepto de autoconstrucción de vivienda, adquisición de vivienda, reconstrucción de vivienda, o destugurización, préstamos con recursos canalizados por el FMV;

c. Beneficiario.- Grupo Familiar a quien se le ha otorgado el Bono Familiar Habitacional.

d. BFH.- Bono Familiar Habitacional.

e. Comité Ejecutivo.- Es el órgano que tiene a su cargo el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio.

f. Comisión de Transparencia y Fiscalización.- Órgano encargado de velar por la transparente asignación del BFH, cuyos integrantes son designados mediante Resolución Ministerial de VIVIENDA.

Esta Comisión velará por la objetividad en la asignación y transparencia en la selección de beneficiarios del BFH, evaluando y resolviendo las observaciones y reparos de las personas que sientan afectados sus derechos de postulación, calificación y/o prelación.

g. Dependientes.- Se consideran dependientes a los miembros declarados por el Jefe de Familia, que dependa económicamente y comparten el lugar de residencia.

h. Discapacidad.- Una o más deficiencias evidenciadas en una persona con la pérdida significativa de alguna de sus funciones físicas, mental o sensorial, que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades u oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

i. Entidades Técnicas.- Son los Promotores que desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio, para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, para lo cual deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Técnicas.

DEBE DECIR:

a. Ahorro para vivienda.- Es el esfuerzo del grupo familiar que complementa el valor de la vivienda y que se acredita al momento de solicitar la asignación del BFH.

De igual manera se podrá considerar como ahorro el valor del terreno donde se construirá la vivienda, los materiales de construcción comprados o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios.

De requerirse crédito, el Grupo Familiar podrá acreditar su ahorro previo como pago de la primera cuota del Crédito Complementario otorgado por una IFI.

b. Apoyo habitacional del Estado.- Para que un GFP pueda considerarse elegible al BFH, ninguno de sus miembros deberá haber recibido apoyo habitacional previo del Estado. Dicho apoyo habitacional incluye cada uno de los siguientes casos:

Préstamos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI o del Banco de Materiales SAC – BANMAT por concepto de autoconstrucción de vivienda, adquisición de vivienda, reconstrucción de vivienda, o destugurización, préstamos con recursos canalizados por el FMV.

c. Beneficiario.- Grupo Familiar a quien se le ha otorgado el Bono Familiar Habitacional.

d. BFH.- Bono Familiar Habitacional.

e. Comité Ejecutivo.- Es el órgano que tiene a su cargo el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio.

f. Comisión de Transparencia y Fiscalización.- Órgano encargado de velar por la transparente asignación del BFH, cuyos integrantes son designados mediante Resolución Ministerial de VIVIENDA.

Esta Comisión velará por la objetividad en la asignación y transparencia en la selección de beneficiarios del BFH, evaluando y resolviendo las observaciones y reparos de las personas que sientan afectados sus derechos de postulación, calificación y/o prelación.

g. Dependientes.- Se consideran dependientes a los miembros declarados por el Jefe de Familia, que dependa económicamente y comparten el lugar de residencia.

h. Discapacidad.- Una o más deficiencias evidenciadas en una persona con la pérdida significativa de alguna de sus funciones físicas, mental o sensorial, que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades u oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

i. Entidades Técnicas.- Son los Promotores que desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio, para las modalidades de Construcción en Sitio

Propio y Mejoramiento de Vivienda, para lo cual deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Técnicas.

j. Financiamiento Complementario.- Es aquel que se destinará como complemento del ahorro y BFH y podrá obtenerse simultánea o posteriormente al otorgamiento del mismo.

k. FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.

l. Grupo Familiar Beneficiario.- Conformado por el jefe o jefa de familia y sus dependientes que han sido declarados como beneficiarios para el acceso al BFH.

m. IFI.- Institución Financiera Intermediaria que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, facultados para captar ahorro y otorgar créditos.

n. Organización.- Es una asociación de vivienda u otra organización con personería jurídica vigente, la cual designará a un (1) representante ante el FMV a fin de tramitar la postulación colectiva. Cuando la Organización sea propietaria del terreno o de los aires independizados sobre los que se construirán las viviendas, debe suscribir un documento mediante el cual la propiedad individualizada será transferida al Grupo Familiar que resulte Beneficiario.

o. Programa.- Programa Techo Propio.

p. Promotores.- Son personas naturales o jurídicas que promueven, construyen, o comercializan proyectos habitacionales para los Grupos Familiares. Asimismo, son responsables del proyecto y su ejecución y su participación y permanencia en el Programa están condicionadas al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emitan VIVIENDA.

q. Proyecto.- Proyecto inscrito ante el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio para aplicar al BFH.

r. Registro.- El Registro de Grupos Familiares a cargo del FMV.

s. Registro de Grupos Familiares.- Tiene como finalidad iniciar el proceso para acceder al BFH, los Grupos familiares deben inscribirse en el Registro, el cual es de carácter público, continuo y está a cargo del FMV.

t. Registro de Entidades Técnicas.- Es de carácter público, está a cargo del FMV y obligatorio para Promotores interesados en desarrollar Proyectos de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

u. Registro de Proyectos.- Es de carácter público, estará a cargo de un Comité Ejecutivo y obligatorio para Promotores interesados en desarrollar Proyectos de Vivienda Nueva.

v. Registros Públicos.- Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

w. Reglamento.- El presente Reglamento.

x. VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

y. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria.

z. VIS.- Vivienda de Interés Social.

Artículo 8º.- Pérdida del Derecho del BFH

DICE:

b. Cuando la Comisión de Transparencia y Fiscalización compruebe cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el Grupo Familiar; y,

DEBE DECIR:

b. Cuando la Comisión de Transparencia y Fiscalización compruebe cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el Grupo Familiar.

Artículo 9º.- Causales de Devolución del Importe del BFH

DICE:

b. Los señalados en los literales b, c y d del artículo 10º.

g. Cuando la vivienda ha sido dada en garantía por el Beneficiario durante los períodos señalados en los incisos f, y g, salvo para garantizar el financiamiento

complementario al BFH o para garantizar el financiamiento otorgado para completar el ahorro destinado a cuota inicial; y,

DEBE DECIR:

b. Los señalados en los literales a y b del artículo 8°.

g. Cuando la vivienda ha sido dada en garantía por el Beneficiario durante los períodos señalados en los incisos d y e, salvo para garantizar el financiamiento complementario al BFH o para garantizar el financiamiento otorgado para complementar el ahorro destinado a cuota inicial; y,

Artículo 10°.- Postulación del Bono Familiar Habitacional

DICE:

Las modalidades de Postulación al BFH son: Postulación Individual y Postulación Colectiva. Ambas son excluyentes para un mismo Grupo Familiar.

La Postulación Colectiva es la realizada a través de la Organización Postulante, la misma que definirá colectivamente un Proyecto en el cual sólo pueden participar los Grupos Familiares asociados a la Organización. Por lo menos uno de los miembros del Grupo Familiar debe pertenecer a la Organización.

DEBE DECIR:

Las modalidades de Postulación al BFH son: Postulación Individual y Postulación Colectiva. Ambas son excluyentes para un mismo Grupo Familiar.

La Postulación Colectiva es la realizada a través de la Organización Postulante, la misma que definirá colectivamente un Proyecto en el cual sólo pueden participar los Grupos Familiares asociados, afiliados o vinculados a la Organización. Por lo menos uno de los miembros del Grupo Familiar debe pertenecer a la Organización.

Artículo 12°.- Valor del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro para Acceder al BFH

DICE:

a) ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Viviendas cuyos valores son menores de S/. 13,400	S/. 12,060	S/. 1,340
Viviendas cuyos valores están entre S/. 13,400 y S/. 26,800	S/. 12,060	S/. 2,680
Viviendas cuyo valor sea S/. 33,500	S/. 12,060	S/. 3,350
b) CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		
Valor de la Vivienda	Valor del BHF	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Viviendas cuyo valor máximo es de S/. 26,800	S/. 9,380	5% del Valor de la Vivienda, que en ningún caso será menor de S/. 670
c) MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
Valor de la Vivienda	Valor del BHF	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Vivienda cuyo valor máximo es de S/. 26,800	S/. 4,020	10% del presupuesto de obra, que en ningún caso será menor de S/. 335

DEBE DECIR:

a) ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH (10% del valor de la vivienda)
Viviendas cuyos valores son menores de S/. 13,400	S/. 12,060	S/. 1,340
Viviendas cuyos valores están entre S/. 13,400 y S/. 26,800	S/. 12,060	De S/. 1,340 a S/. 2,680
Viviendas cuyos valores están entre S/. 26,801 y S/. 33,500	S/. 12,060	De S/. 2,680 a S/. 3,350

b) CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO		
Valor de la Vivienda	Valor del BHF	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Viviendas cuyo valor máximo es de S/. 26,800	S/. 9,380	5% del Valor de la Vivienda, que en ningún caso será menor de S/. 670
c) MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
Valor de la Vivienda	Valor del BHF	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Vivienda cuyo valor máximo es de S/. 26,800	S/. 4,020	10% del presupuesto de obra, que en ningún caso será menor de S/. 335

Artículo 13°.- Integrantes

DICE:

Está constituido como mínimo por el Jefe o Jefa de Familia y al menos un dependiente.

El Jefe de Familia es la persona mayor de dieciocho (18) años que representa al Grupo Familiar y provee el sustento económico, o por una pareja, sea casada o conviviente, independientemente de sí uno de ellos, o ambos, proveen el sustento económico del Grupo Familiar.

Son integrantes del GF:

a. El cónyuge o conviviente acreditado, según lo dispone el Código Civil, si es el caso;

b. Los hijos, sobrinos o nietos menores de 18 años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro;

c. Los hijos, sobrinos o nietos mayores de 18 años con discapacidad sensorial, física o mental en forma permanente;

d. Los hijos, sobrinos o nietos mayores de 18 años y menores de 25 años incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro y que se encuentren cursando estudios escolares o superiores;

e. Los hermanos, sobrinos o nietos menores de edad que no tengan a sus padres vivos;

f. Los hermanos mayores de edad con discapacidad que no tengan a sus padres vivos;

g. Los padres del Jefe de Familia mayores de 60 años y los padres con discapacidad.

Las personas antes indicadas deben además depender económicamente del Jefe de Familia y domiciliar con él, ella o ellos. Los dependientes señalados se presentarán, mediante Declaración Jurada, por el Jefe(s) de Familia necesariamente. Las personas integrantes de un Grupo Familiar no pueden conformar otro Grupo Familiar

j. Financiamiento Complementario.- Es aquel que se destinará como complemento del ahorro y BFH y podrá obtenerse simultánea o posteriormente al otorgamiento del mismo.

k. FMV.- Fondo Mivivienda S.A.

l. Grupo Familiar Beneficiario.- Conformado por el jefe o jefa de familia y sus dependientes que han sido declarados como beneficiarios para el acceso al BFH.

m. IFI.- Institución Financiera Intermediaria que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, facultados para captar ahorro y otorgar créditos.

n. Organización.- Es una asociación de vivienda u otra organización con personería jurídica vigente, la cual designará a un (1) representante ante el FMV a fin de tramitar la postulación colectiva. Cuando la Organización sea propietaria del terreno o de los aires independizados sobre los que se construirán las viviendas, debe suscribir un documento mediante el cual la propiedad individualizada será transferida al Grupo Familiar que resulte Beneficiario;

o. Programa.- Programa Techo Propio.

p. Promotores.- Son personas naturales o jurídicas que promueven, construyen, o comercializan proyectos habitacionales para los Grupos Familiares. Asimismo, son responsables del proyecto y su ejecución y su participación y permanencia en el Programa están condicionadas al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emitan VIVIENDA.

q. Proyecto.- Proyecto inscrito ante el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio para aplicar al BFH.

r. Registro.- El Registro de Grupos Familiares a cargo del FMV.

s. Registro de Grupos Familiares.- Tiene como finalidad iniciar el proceso para acceder al BFH, los Grupos familiares deben inscribirse en el Registro, el cual es de carácter público, continuo y está a cargo del FMV.

t. Registro de Entidades Técnicas.- Es de carácter público, está a cargo del FMV y obligatorio para Promotores interesados en desarrollar Proyectos de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

u. Registro de Proyectos.- Es de carácter público, estará a cargo de un Comité Ejecutivo, y obligatorio para Promotores interesados en desarrollar Proyectos de Vivienda Nueva.

v. Registros Públicos.- Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

w. Reglamento.- El presente Reglamento.

x. VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

y. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria.

z. VIS.- Vivienda de Interés Social.

DEBE DECIR:

Está constituido como mínimo por el Jefe o Jefa de Familia y al menos un dependiente.

El Jefe de Familia es la persona mayor de dieciocho (18) años que representa al Grupo Familiar y provee el sustento económico, o por una pareja, sea casada o conviviente, independientemente de si uno de ellos, o ambos, proveen el sustento económico del Grupo Familiar.

Son integrantes del GF:

a. El cónyuge o conviviente acreditado, según lo dispone el Código Civil, si es el caso;

b. Los hijos, sobrinos o nietos menores de 18 años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro;

c. Los hijos, sobrinos o nietos mayores de 18 años con discapacidad sensorial, física o mental en forma permanente;

d. Los hijos, sobrinos o nietos mayores de 18 años y menores de 25 años incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro y que se encuentren cursando estudios escolares o superiores;

e. Los hermanos, sobrinos o nietos menores de edad que no tengan a sus padres vivos;

f. Los hermanos mayores de edad con discapacidad que no tengan a sus padres vivos;

g. Los padres del Jefe de Familia mayores de 60 años y los padres con discapacidad.

Las personas antes indicadas deben además depender económicamente del Jefe de Familia y domiciliar con él, ella o ellos. Los dependientes señalados se presentarán, mediante Declaración Jurada, por el Jefe(s) de Familia necesariamente. Las personas integrantes de un Grupo Familiar no pueden conformar otro Grupo Familiar.

03044-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva "Normas de Austeridad y Racionalidad en materia de Personal y en Bienes y Servicios en el Poder Judicial"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 125-2006-CE-PJ**

Lima, 4 de octubre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 1507-2006-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28652 se aprobó los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2006, de acuerdo a los objetivos institucionales y metas establecidas en el marco del Plan Operativo Institucional de cada Pliego, en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Nº 28112, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411 y, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 020-2006, de fecha 11 de agosto del año en curso, complementado por el Decreto de Urgencia Nº 021-2006, se dictan normas de austeridad y racionalidad en el gasto público destinadas al Fondo para la Igualdad, cuya aplicación alcanza a entidades que cuentan con asignación en el Presupuesto Anual del Sector Público;

Que, con fecha 27 de enero del 2000, el Poder Judicial aprobó mediante Resolución Administrativa Nº 058-SE-TP-CME-PJ, la Directiva Nº 003-2000-GG-PJ, "Normas para la Asignación, Distribución y Control de Combustible en el Poder Judicial", que establece normas y procedimientos que regula la asignación, distribución y control mensual de combustible para los vehículos del Poder Judicial;

Que, en este sentido, habiéndose establecido, entre otros, un tope máximo en la dotación mensual de combustible, resulta necesario dejar sin efecto dicha norma para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por los Decretos de Urgencia emitidos por el Gobierno;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario implementar en el Poder Judicial medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público, orientados a lograr el ahorro de recursos públicos para cumplir los objetivos de carácter social;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva Nº 003-2006-CE-PJ "Normas de Austeridad y Racionalidad en materia de Personal y en Bienes y Servicios en el Poder Judicial", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa Nº 058-SE-TP-CME-PJ de fecha 27 de enero del 2000, que facultó a la Gerencia General del Poder Judicial la aprobación mensual del Cuadro de Asignación de Combustible.

Artículo Tercero.- FACULTESE a la Gerencia General del Poder Judicial a otorgar la asignación mensual de combustible para los vehículos del Poder Judicial al inicio de cada año fiscal, modificándose cuando sea necesario.

Artículo Cuarto.- DÉJESE sin efectos aquellos dispositivos que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial será la encargada de difundir la directiva aprobada a las dependencias del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Directiva en la Página Web del Poder Judicial, siendo obligatorio su cumplimiento por parte de las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

03028-1

**CORTES SUPERIORES
 DE JUSTICIA**
Nombran Comisión encargada de llevar adelante concurso público para cubrir el cargo de Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2007-2010
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 319-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de setiembre del 2006

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que el artículo 94º inciso 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como una de las atribuciones de la Sala Plena de la Corte Superior, el nombrar y remover al Síndico Departamental de Quiebras;

Que la Ley Nº 7566 - Ley Procesal de Quiebras, aplicable para los procesos que se iniciaron bajo su vigencia, establece que la Sindicatura Departamental de Quiebras, es un organismo auxiliar del Poder Judicial que administra los bienes de las personas que caigan en falencia, liquidando y pagando las deudas y desempeña las demás funciones que le encomienda la ley;

Que el Art. 122º de la citada ley, modificada por Decreto Ley Nº 21675, señala que los Síndicos Departamentales de Quiebras son elegidos por un período de cuatro años por las respectivas Cortes Superiores de Justicia, verificándose dicho proceso en la primera quincena de noviembre, de conformidad con el Art. 123º de la ley acotada;

Que la vigencia del mandato del actual Síndico concluye el presente año; siendo necesario proceder a la elección respectiva para el próximo período, en razón a que a la fecha aún continúan tramitándose, ante los Juzgados competentes, procesos de quiebras que se sustentan con arreglo a la referida ley;

Que en sesión ordinaria de Sala Plena del 12 de setiembre, se acordó ratificar a los señores Vocales que conformaron la Comisión que llevó adelante el anterior concurso público, con excepción del Dr. Roger Ferreyra Vildózola por encontrarse ejerciendo las magistratura en la Corte Suprema; para que realice el citado proceso correspondiente a la elección del Síndico que ejercerá funciones en el período 2007-2010;

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito en el inciso 6) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR una Comisión integrada por los señores Vocales ARNALDO RIVERA QUISPE, quien la presidirá, ROXANA MAC RAE THAYS y ANA MARIA ARANDA RODRIGUEZ, para efectos de llevar adelante el concurso público para cubrir el cargo de Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2007-2010.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión la convocatoria, evaluación y propuesta de los candidatos hábiles ante el Pleno para la designación respectiva en la primera quincena de noviembre.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y a los Magistrado designados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

 J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

03024-1
Disponen que en caso de presentarse impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más vocales de la Sala Permanente de Familia, el Presidente de la misma llamará al Vocal menos antiguo de la Sala Transitoria y viceversa
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 320-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de octubre del 2006

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 298-2006-P-CSJLI/PJ y el Oficio Nº 11-06/STF-CSJLI-PJ de fechas 22 de setiembre y 2 del presente mes; y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en mérito a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 105-2006-CE-PJ, determinó el funcionamiento de la Sala Superior Transitoria Especializada de Familia;

Que mediante oficio de vista, la Sala Transitoria de Familia solicita se emitan las disposiciones pertinentes en caso de presentarse impedimentos, discordias, recusaciones y/o inhibiciones de los Vocales del citado órgano jurisdiccional, toda vez que las expedidas en su oportunidad, se dictaron cuando existía sólo una Sala de Familia;

Que por Resolución Administrativa Nº 24-2006-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso el rol mensual de competencia de las Salas Civiles, para que en caso de impedimento, discordia, recusación y/o inhibición, de uno o más Vocales de la Sala de Familia, el Presidente de la Sala proceda a llamar al Vocal menos antiguo de las Salas Civiles para completar el Colegiado;

Que, habiéndose instalado otra Sala de la materia, resulta necesario, al amparo del segundo párrafo del Art. 145º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictar las medidas administrativas correspondientes, a fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia; debiendo tener en cuenta la imposibilidad de los Vocales Consejeros de completar Sala debido a que las funciones que ejercen en el órgano colegiado de dirección, no son a dedicación exclusiva sino en adición a las labores jurisdiccionales o administrativas propias de su función como Magistrados;

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 4) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en caso de presentarse impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de la Sala Permanente de Familia, el Presidente de la indicada Sala llamará al Vocal menos antiguo de la Sala Transitoria y viceversa.

Artículo Segundo.- En caso que el Vocal a que se refiere el artículo primero no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar a los magistrados de la Sala de Familia competente que precedan en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Salas de Familia, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

 J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

03024-2

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban misión en el exterior de funcionario para participar en el seminario "Monetary Operations", a realizarse en Inglaterra

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 076-2006-BCRP

Lima, 11 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

Que, el Banco de Inglaterra invita a este Banco Central a participar en el seminario "Monetary Operations", que se llevará a cabo del 16 al 20 de octubre del 2006, en la ciudad de Londres, Inglaterra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 20 de julio 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la misión en el exterior del señor Alberto Zapata Pardo, Subgerente de Operaciones de Política Monetaria de la Gerencia de Estabilidad Financiera, a la ciudad de Londres, Inglaterra, del 15 al 21 de octubre y al pago de los gastos, a fin de participar en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue su participación será como sigue:

Pasaje	US\$ 1196,43
Viáticos	US\$ 1820,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

TOTAL	US\$ 3046,68

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

KURT BURNEO FARFÁN
Director
en Ejercicio de la Presidencia

02989-1

CONTRALORÍA GENERAL

Desestiman reconsideración interpuesta contra resolución que autorizó a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de delito de peculado

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 299-2006-CG

Lima, 11 de octubre de 2006

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ricardo Francisco Arca Aponete, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Órganos contra la

Resolución de Contraloría Nº 205-2006-CG de fecha 12.Jul.2006, y la Hoja de Recomendación Nº 02-2006-CG/ORPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la acción de control practicada a la Municipalidad Distrital de Los Órganos, se ha evidenciado hechos que constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal, emitiéndose el Informe Especial Nº 074-2006-CG/ORPI, el mismo que motivó la expedición de la Resolución de Contraloría Nº 205-2006-CG del 12.JUL.2006, autorizando al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el citado Informe de Control;

Que, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Contraloría Nº 205-2006-CG, bajo la consideración que es un acto administrativo y no un acto de administración interna; y sobre la presunta ausencia de contenido penal de los hechos comprendidos en el Informe de Control, invocando la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para solicitar la suspensión de la ejecución de la citada Resolución;

Que, respecto a las autorizaciones al Procurador Público para el inicio de las acciones legales correspondientes, la Contraloría General de la República ha emitido reiterados y uniformes pronunciamientos estableciendo que dichas autorizaciones tienen la calidad de actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar a la propia entidad, a fin que sean las autoridades competentes de la Administración Pública las que realicen aquellos actos que producen sus efectos jurídicos en forma directa, resultando por tanto actos inimpugnables, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2, del artículo 1º de la Ley Nº 27444, en concordancia con el artículo 206º del mismo cuerpo normativo;

Que, asimismo, al tener la Resolución impugnada calidad de acto de administración interna que autoriza el inicio de acciones legales, no imputa por sí misma cargo alguno al recurrente, siendo que los indicios razonables de la presunta comisión de delito, así como el perjuicio económico ocasionado a la entidad, se encuentran contenidos en el citado Informe Especial Nº 074-2006-CG/ORPI, los cuales también constituyen actos de administración interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley Nº 27785, resultando por tanto, acto inimpugnable;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desestimar el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Ricardo Francisco Arca Aponete, contra la Resolución de Contraloría Nº 205-2006-CG del 12.JUL.2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

02969-1

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 0044-2006/DP

Mediante Oficio Nº 0203-2006-DP/OAF, la Defensoría del Pueblo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Defensorial Nº 0044-2006/DP, publicada en la edición del 3 de octubre de 2006.

Modificación en la parte de Considerando (cuarto y quinto párrafo)

DICE:

(...)

Sin embargo, a pesar de esta prórroga, algunas municipalidades distritales de Lima y Callao no cumplieron con los requisitos de ratificación y/o publicación de sus ordenanzas sobre arbitrios correspondientes al período comprendido entre el 2002 y el 2005. Se trata de las municipalidades de Cieneguilla, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, Rímac, Santa María del Mar y Carmen de La Legua-Reynoso. Para el caso del ejercicio fiscal del 2006 se registró que las municipalidades de Cieneguilla, Pachacamac, Pucusana, Punta Negra y Santa Rosa incumplieron sus obligaciones, por lo que no se encuentran habilitadas para el cobro legal de arbitrios por dicho período.

El resultado de este proceso arroja como balance que, al 15 de julio del 2006, el 83.68% de los municipios distritales de Lima y Callao aprobó, sometió a ratificación y publicó, ya fuese en el plazo ordinario o en el excepcional, sus ordenanzas sobre arbitrios municipales correspondientes a períodos comprendidos entre los años 2002 y el 2005.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Sin embargo, a pesar de esta prórroga, algunas municipalidades distritales de Lima y Callao no cumplieron con los requisitos de ratificación y/o publicación de sus ordenanzas sobre arbitrios correspondientes al período comprendido entre el 2002 y el 2005. Se trata de las municipalidades de Cieneguilla, Pachacamac, Pucusana, Punta Negra, Santa María del Mar y Carmen de La Legua-Reynoso. Para el caso del ejercicio fiscal 2006 se registró que las municipalidades de Cieneguilla, Pachacamac, Pucusana, Punta Negra y Santa Rosa incumplieron sus obligaciones, por lo que no se encuentran habilitadas para el cobro legal de arbitrios por dicho período.

El resultado de este proceso arroja como balance que, al 15 de julio del 2006, el 87.76% de los municipios distritales de Lima y Callao aprobó, sometió a ratificación y publicó, ya fuese en el plazo ordinario o en el excepcional, sus ordenanzas sobre arbitrios municipales correspondientes a períodos comprendidos entre los años 2002 y el 2005.

(...)

03034-1

J N E

Acreditan a Vicepresidentes de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Cajamarca, y convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Consejeros Regionales de los referidos Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN N° 4037-2006-JNE

Expediente N° 2502-2006

Lima, 3 de octubre de 2006

Visto; el Oficio N° 187-2006-GRA/PRES cursado por el Presidente Regional del **Gobierno Regional de Ayacucho**, comunicando la elección del Consejero Regional don Abad Rullman Flores Portugal al cargo de Vicepresidente Regional, en reemplazo de don José Antonio Urquiza Magia, por haber sido elegido Congresista de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1163-2006-JNE de fecha 9 de junio de 2006, se proclamó Congresista de la República del Perú a don José Antonio Urquiza Magia por el departamento de Ayacucho; y, tal como consta en el

Diario de los Debates del Congreso de la República, en la Sesión de Junta Preparatoria Juramentación e Incorporación de los Congresistas electos de fecha 25 de julio de 2006, se le tomó juramento en su nuevo cargo;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 051-06-GRA/CR del 18 de agosto de 2006, que obra en copia certificada a fojas 2, el Consejo Regional de Ayacucho eligió a don Abad Rullman Flores Portugal, como Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, en reemplazo de don José Antonio Urquiza Magia;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por su propia naturaleza, se constituye en intérprete material de las normas electorales velando por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral; por lo que, habiendo quedado incompleto el Consejo Regional de Ayacucho, por los hechos antes expuestos y a fin de evitar que afecte la determinación del quórum del consejo para la toma de decisiones de su gestión, resulta necesario emitir la acreditación correspondiente a la persona designada por el Consejo Regional de Ayacucho, asimismo, convocar al accesorio que corresponde y no generar vacíos de poder;

Que, la lista de candidatos al Consejo Regional, está conformada por un candidato de cada provincia de determinada Región, la misma que incluye un accesorio en cada caso, según lo establece el artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683; por lo que, en el caso del Gobierno Regional de Ayacucho, el Consejero Regional Abad Rullman Flores Portugal, representante de la provincia de Parinacochas, del partido político "Partido Aprista Peruano", tiene como accesorio a doña Juana Soledad Mayorga Canales;

Que, habiendo sido elegido don Abad Rullman Flores Portugal como Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, corresponde acreditar al accesorio respectivo como Consejero Regional, conforme a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 2° de la Resolución N° 025-2004-JNE;

Por tales consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar a don Abad Rullman Flores Portugal como Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para completar el período de gobierno regional 2003 - 2006; otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Convocar a doña Juana Soledad Mayorga Canales, para que asuma el cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, por la provincia de Parinacochas, para completar el período de gobierno regional 2003 - 2006; otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la credencial de Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, otorgada a don José Antonio Urquiza Magia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

 MENDOZA RAMÍREZ
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA

 FALCONÍ GÁLVEZ
 Secretario General (e)

03001-1

RESOLUCIÓN N° 4038-2006-JNE

Expediente N° 1122-2006

Lima, 3 de octubre de 2006

Visto, el Oficio N° 675-2006-GR.CAJ/GGR cursado por el Gerente General Regional del **Gobierno Regional de Cajamarca**, comunicando la elección del Consejero Regional don Jorge Luis Arroyo Reto al cargo de Vicepresidente Regional, en reemplazo de don Alejandro Arturo Rebaza Martell, por haber sido elegido Congresista de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1163-2006-JNE de fecha 9 de junio de 2006, se proclamó Congresista de la República del Perú a don Alejandro Arturo Rebaza Martell por el

departamento de Cajamarca; y, tal como consta en el Acta de la Sesión de la Junta Preparatoria del Congreso de fecha 25 de julio de 2006, de fojas 15 a 25, se le tomó juramento en su nuevo cargo;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 022-2006-GR.CAJ-CR del 13 de julio de 2006, que obra en copia certificada a fojas 02, el Consejo Regional de Cajamarca aprobó designar a don Jorge Luis Arroyo Reto, como Vicepresidente del Gobierno Regional de Cajamarca, en reemplazo de don Alejandro Arturo Rebaza Martell, en cuanto asuma el cargo de Congresista de la República del Perú;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por su propia naturaleza, se constituye en intérprete material de las normas electorales velando por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral; por lo que, habiendo quedado incompleto el Consejo Regional de Cajamarca, por los hechos antes expuestos y a fin de evitar que afecte la determinación del quórum del consejo para la toma de decisiones de su gestión, resulta necesario emitir la acreditación correspondiente a la persona designada por el Consejo Regional de Cajamarca, asimismo, convocar al accesitario que corresponde y no generar vacíos de poder;

Que, la lista de candidatos al Consejo Regional, está conformada por un candidato de cada provincia de determinada Región, la misma que incluye un accesitario en cada caso, según lo establece el artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683; por lo que, en el caso del Gobierno Regional de Cajamarca, el Consejero Regional Jorge Luis Arroyo Reto, representante de la provincia de Cajamarca, del partido político "Partido Aprista Peruano", tiene como accesitario a don Grimaldo Joel Briones Salazar;

Que, habiendo sido elegido don Jorge Luis Arroyo Reto como Vicepresidente del Gobierno Regional de Cajamarca, corresponde acreditar al accesitario respectivo como Consejero Regional, conforme a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 2° de la Resolución N° 025-2004-JNE;

Por tales consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar a don Jorge Luis Arroyo Reto como Vicepresidente del Gobierno Regional de Cajamarca, para completar el período de gobierno regional 2003 - 2006; otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Convocar a don Grimaldo Joel Briones Salazar para que asuma el cargo de Consejero Regional por la provincia de Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca, para completar el período de gobierno regional 2003 - 2006; otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la credencial de Vicepresidente del Gobierno Regional de Cajamarca, otorgada a don Alejandro Arturo Rebaza Martell.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

3001-2

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 879-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 26 de setiembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 4555-2005/GO/RENIEC y el Informe N° 749-2006-GAJ/RENIEC de fecha 06 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que la ciudadana ESPERANZA OSHIRO CASTILLO, titular de la Inscripción N° 10673727 en su condición de gestor del procedimiento, mediante solicitud N° 80601 del 03 de mayo del 2004, solicitó entre otros documentos presentados, la autenticidad del Certificado de Soltería N° 0002402-01 a nombre de CRISTHIAN ALONSO ALVA VARGAS y habiéndose detectado irregularidades en dicho documento, el Área Funcional encargada de las Certificaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ofició a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin de que confirme la expedición de la Constancia de Soltería, presentada para su autenticación por la citada ciudadana, remitiendo en respuesta el Oficio N° 0089-2004-MPT/DRR.CC, precisando, que revisado el Libro de Control de Constancias de Soltería, no obra registrada una a nombre de Cristhian Alonso Alva Vargas, concluyendo que se trata de un documento falso;

Que, por las consideraciones antes expuestas, se establece la presunción razonada, que la ciudadana ESPERANZA OSHIRO CASTILLO, ha presentado documento falso como si fuera legítimo, con la finalidad de autenticar el mismo; por lo cual, se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los fundamentos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ESPERANZA OSHIRO CASTILLO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ESPERANZA OSHIRO CASTILLO, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02981-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 880-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 26 de setiembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1826-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1016-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del documento del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, conforme al Informe N° 1882-2005-GP/SGDAC/DR RENIEC, se ha determinado que el ciudadano FLAVIO ALARCÓN VARGAS obtuvo irregularmente la Inscripción N° 42594400, bajo el nombre de RICHARD ALARCÓN VARGAS para lo cual presentó como documentos de sustento la partida de nacimiento de su finado hermano y la Libreta Militar N° 4006734844, consignando que nació el 13 de setiembre de 1984, en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas; sin embargo, se encuentra acreditado el fallecimiento de RICHARD ALARCÓN VARGAS, conforme a la partida de defunción remitida por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pacucha, desprendiéndose que el ciudadano FLAVIO ALARCÓN VARGAS, usurpó la identidad de su hermano menor fallecido;

Que, conforme al Informe N° 1871-2005-GP/SGDAC-HYC/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano ALEJANDRO MAMANI PILCO, obtuvo irregularmente la Inscripción N° 01761783, bajo el nombre de MARIANO MAMANI PILCO para lo cual presentó como documentos de sustento la partida de nacimiento de su hermano, que este hecho se encuentra corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar N° 149/2005/GP/BG/RENIEC que determinó de manera fehaciente e indubitable que las imágenes (fotografía e impresión digital), corresponden a dos personas biológicas diferentes registradas con el nombre de MARIANO MAMANI PILCO, habiéndose determinado que el ciudadano ALEJANDRO MAMANI PILCO es la persona que usurpó la identidad de otra persona, conforme a su declaración jurada que obra en autos, quien refiere que por ignorancia de sus padres tramitó el Documento Nacional de Identidad con el nombre de su hermano; sin embargo, se advierte del certificado de estudios presentado por el ciudadano que éste cursó estudios escolares con el nombre de ALEJANDRO MAMANI PILCO, acreditándose así el uso de un nombre que lo identifica frente a la sociedad, por lo que sus argumentos deberán ser evaluados por la autoridad judicial;

Que, conforme al Informe N° 1874-2005-GP/SGDAC-HYC/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano BRAULIO JIMÉNEZ GUERRA obtuvo irregularmente la Inscripción N° 28999803 bajo el nombre de VICTOR RAUL JIMÉNEZ GUERRA para lo cual presentó como documento de sustento la partida de nacimiento de su hermano, hecho que se encuentra acreditado con el Informe de Homologación Monodactilar N° 364-2005-GP/SGDAC/AP, que determinó de manera fehaciente e indubitable que las imágenes (fotografía e impresión digital), corresponden a dos personas biológicas diferentes registradas con el nombre de VICTOR RAUL JIMÉNEZ GUERRA habiéndose determinado que el ciudadano BRAULIO JIMÉNEZ GUERRA es la persona que usurpó la identidad de otra persona, en mérito a la declaración jurada efectuada por este ciudadano y la de sus padres que obran en autos;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resolución N° 480-2005-GP/SGDAC-RENIEC, ha procedido a la exclusión de las inscripciones N°s. 42594400, 01761783 y 28999803 respectivamente, como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, y siendo que los hechos antes descritos han perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo

indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y falsedad genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra: FLAVIO ALARCÓN VARGAS, ALEJANDRO MAMANI PILCO y BRAULIO JIMÉNEZ GUERRA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra FLAVIO ALARCÓN VARGAS, ALEJANDRO MAMANI PILCO y BRAULIO JIMÉNEZ GUERRA, por el presunto delito contra la Fe Pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

02981-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 881-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 26 de setiembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 839 y 842-2006/GO/RENIEC, y el Informe N° 766-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, pone en conocimiento que ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Cusco, se inscribió el nacimiento de la ciudadana ENCARNACIÓN GALINDO RAMOS, nacida el 24 de marzo de 1938, registrada como hija de Domingo Galindo Lobaton y Nieves Ramos Carlos, siendo asentada en la Partida de Nacimiento N° 42 del Libro de Nacimientos del año 1938, y gestionada por el padre de la referida ciudadana. Posteriormente, se inscribió irregularmente el mismo hecho vital ante la Oficina de Registros Civiles del Concejo Provincial del Cusco - departamento de Cusco, inscripción asentada en la Partida de Nacimiento N° 252 del Libro de Nacimientos de 1981 a nombre de ENCARNACIÓN AQUINO RAMOS, consignándose como fecha de nacimiento el 25 de marzo de 1945, y registrando como padres a Victor Aquino Cahuana y Nieves Ramos Carlos;

Que, asimismo, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, se inscribió el nacimiento de la ciudadana PAULINA TERRONES VASQUEZ, nacida el 01 de abril de 1971, registrada como hija de CELSO TERRONES LEYBA y AMELIA VASQUEZ TORRES, siendo asentada en la Partida de Nacimiento N° 258 del Libro de Nacimientos del año 1971, y gestionada por el padre de la referida ciudadana; existiendo, anotación marginal de rectificación judicial asentada en el año 1996, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Cutervo, que dispone la rectificación del prenombre de la titular, debiendo quedar

como PAOLA. Sin embargo en el año 2002, la misma ciudadana inscribió irregularmente el mismo hecho vital ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cutervo - departamento de Cajamarca, inscripción asentada en la Partida de Nacimiento N° 62484737, a nombre de CLAUDIA PAOLA TERRONES VASQUEZ, como nacida el 12 de abril de 1978;

Que, efectuado el análisis de los expedientes administrativos, se desprende que las referidas ciudadanas tramitaron irregularmente inscripciones extemporáneas de nacimiento con datos falsos, puesto que las mismas ya contaban con partidas de nacimiento tramitadas en forma ordinaria, vulnerando de esta forma la seguridad jurídica registral, comportamiento que se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ENCARNACIÓN GALINDO RAMOS, PAULINA TERRONES VASQUEZ y/o PAOLA TERRONES VASQUEZ y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ENCARNACIÓN GALINDO RAMOS, PAULINA TERRONES VASQUEZ y/o PAOLA TERRONES VASQUEZ y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02981-6

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. otorgar créditos hipotecarios

RESOLUCIÓN SBS N° 1243-2006

Lima, 22 de septiembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) para que se le autorice otorgar créditos hipotecarios; y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, norma con rango de ley, establece que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) puede conceder créditos a la pequeña empresa y "otros tipos de crédito" de conformidad con el Reglamento que elabore la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro

y Crédito (FEPCMAC) para ser aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que mediante la Resolución SBS N° 897-2001 del 22 de noviembre de 2001, esta Superintendencia aprobó el "Reglamento de Crédito Hipotecario para Vivienda", que consta de 12 numerales, presentado por la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC);

Que el otorgamiento del crédito hipotecario posibilita a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) diversificar el riesgo crediticio de su cartera, mejorando la atención de la demanda de servicios y operaciones de su público usuario;

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", a través del Informe N° 203-2006-DEMB, y con la opinión de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; y de conformidad con el procedimiento N° 83 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.)**, otorgar créditos hipotecarios, de conformidad con lo establecido en su legislación especial y la reglamentación dada a través de la Resolución SBS N° 897-2001.

Artículo Segundo.- La Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) deberá cumplir con aplicar todas las disposiciones relacionadas con el sistema de control interno y la administración de riesgos contempladas para este producto en las normas internas y regulación vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

02957-1

Modifican el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones

RESOLUCIÓN SBS N° 1317-2006

Lima, 10 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el tratamiento a los bienes recibidos en pago de deudas;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 1535-2005 del 6 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones;

Que, el artículo 6° del citado Reglamento señala que las empresas del sistema financiero deberán solicitar autorización a esta Superintendencia, en caso los bienes adjudicados y recuperados sean transferidos a personas vinculadas de conformidad con el artículo 202° de la Ley General, independientemente del tipo de transferencia o de la modalidad de la venta;

Que, atendiendo a la materialidad de las ventas de bienes adjudicados y recuperados y a efectos de agilizar su realización, resulta necesario modificar los

requerimientos de autorización cuando dichos bienes son vendidos o arrendados a personas vinculadas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 6° del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, conforme a lo siguiente:

Sustitúyase el segundo párrafo conforme el siguiente texto:

“Esta Superintendencia se pronunciará dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización que cuente con la información y documentación antes señalada. Tratándose de ventas, por valores individuales menores o iguales a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la empresa se

encontrará obligada sólo a comunicar a este Órgano de Control en un plazo de quince (15) días posteriores a su realización, adjuntando la información y documentación antes indicada.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el procedimiento N° 107 “Autorización para la transferencia de bienes adjudicados y recuperados, así como derechos de fideicomisos de dación en pago, de empresas de operaciones múltiples y empresas de arrendamiento financiero consideradas en el artículo 16° de la Ley General, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, COFIDE y FOGAPI” conforme el texto que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

N° de orden	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos
				Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo			
107	Autorización para la transferencia de bienes adjudicados y recuperados, así como derechos de fideicomisos de dación en pago, de empresas de operaciones múltiples y empresas de arrendamiento financiero consideradas en el artículo 16° de la Ley General, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, COFIDE, y FOGAPI	<p>Las empresas de operaciones múltiples y empresas de arrendamiento financiero consideradas en el artículo 16° de la Ley General, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, COFIDE y FOGAPI, solicitarán autorización a esta Superintendencia, en caso los bienes adjudicados y recuperados, así como los derechos de fideicomisos de dación en pago sean transferidos a personas vinculadas de conformidad con el artículo 202° de la Ley General, independientemente del tipo de transferencia o de la modalidad de venta, siempre y cuando dicha venta sea mayor a 3 UITs.</p> <p>Para tal efecto, deberán presentar una solicitud adjuntando la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de Directorio en que se aprueba la operación de transferencia;</p> <p>b) Clasificación de riesgo crediticio según la Resolución SBS N° 808-2003 de la adquirente en los casos de transferencias financiadas;</p> <p>c) Copia del proyecto de contrato de compra-venta;</p> <p>d) Identificación de los bienes que serán transferidos, detallando en cada caso y según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor de adjudicación o recuperación inicial. - Valor neto de realización a la fecha de adjudicación o recuperación y a la fecha de la venta o entrega en arrendamiento financiero - Valor contable de los bienes. <p>e) Provisiones constituidas y requeridas de los bienes a ser transferidos;</p> <p>f) Valor de venta de lo bienes, modalidad y periodicidad de pago;</p> <p>g) Ganancia o pérdida respecto al valor contable;</p> <p>h) Registro contable de la operación;</p> <p>i) Efectos de la transferencia en el patrimonio efectivo, provisiones y límites globales e individuales de la empresa transferente; y,</p> <p>j) Otra información que requiera esta Superintendencia.</p> <p>Esta Superintendencia se pronunciará dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización que cuente con la información y documentación antes señalada.</p> <p>En caso que las ventas sean por montos individuales menores o iguales a 3 UITs, sólo deberán comunicar a esta Superintendencia en un plazo de quince (15) días posteriores a su realización, adjuntando la documentación antes señalada.</p> <p>Base Legal: Artículo 6° del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 1535-2005 y sus modificatorias.</p>	Inafecto		X	Trámite Documentario	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	Recursos de impugnación conforme al procedimiento N° 72

Incorporan Reporte N° 30 denominado "Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales" en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1314-2006

Lima, 10 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular B-2147-2005; F-0487-2005; S-0612-2005; EAF-0230-2005; CM-0334-2005; CR-0203-2005; EDPYME-0118-2005 y sus normas modificatorias, se reguló la utilización de cajeros automáticos y la prestación de servicios a través de cajeros corresponsales;

Que, es necesario establecer un formato estandarizado para la información periódica de cajeros automáticos y de cajeros corresponsales operativos que las empresas supervisadas deben remitir a esta Superintendencia en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 9 y 15.4 de la referida Circular, a efectos de obtener información, tanto para fines estadísticos como de supervisión;

Que, es necesario efectuar determinadas precisiones en las disposiciones relativas a los cajeros corresponsales a efectos de una adecuada implementación del formato antes señalado;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorpórese en el Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Reporte N° 30 denominado "Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales", conforme al formato que se adjunta a la presente norma, cuya periodicidad será trimestral dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del respectivo trimestre. La remisión de dicho Reporte es obligatoria para todas las empresas que operen con cajeros automáticos y/o cajeros corresponsales y se efectuará por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE) a partir de la información correspondiente a diciembre de 2006.

Artículo Segundo.- Incorporar un párrafo final al numeral 11.1 y modificar los numerales 9, 15.4, numeral 3 del rubro I del Anexo C y literal b. del Anexo D de la Circular B-2147-2005; F-0487-2005; S-0612-2005; EAF-0230-2005; CM-0334-2005; CR-0203-2005; EDPYME-0118-2005, conforme el siguiente texto:

11.1 Procedimiento simplificado

(...)

"En el caso de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular y EDPYMES, este procedimiento sólo será aplicable para operar con cajeros corresponsales dentro del mismo ámbito regional donde realizan sus operaciones, caso contrario, se sujetarán al procedimiento regular establecido en el numeral 11.2."

9. Instalación de cajeros automáticos

"Para la instalación de cajeros automáticos o máquinas dispensadoras, o su afiliación a un sistema de cajeros automáticos, las empresas señaladas en el literal A del artículo 16° de la Ley General deberán estar facultadas de acuerdo a la Ley General para emitir tarjetas de crédito y/o de débito, o contar con la autorización respectiva para realizar dicha actividad de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Superintendencia. La instalación de los referidos cajeros, o afiliación al correspondiente sistema, no requiere autorización, sin embargo, el número de cajeros automáticos que la empresa haya instalado y que se encuentren operativos deberá ser reportado a la Superintendencia conforme el formato electrónico que para tal efecto se establezca."

15. Disposiciones Finales

(...)

"15.4 Las empresas del sistema financiero deberán presentar trimestralmente información sobre sus cajeros corresponsales operativos. Dicha información deberá ser presentada dentro de los quince (15) días calendario posterior al cierre del respectivo trimestre, y podrá ser enviada conforme el formato electrónico y disposiciones que para tal efecto disponga la Superintendencia."

ANEXO C

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAJEROS CORRESPONSALES

I. Para poder establecer cajeros corresponsales, las empresas supervisadas deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

(...)

"3. La empresa deberá designar un área responsable de los cajeros corresponsales y estar en condiciones de conocer el número y monto de transacciones realizadas, por tipo de servicio prestado a través de cada cajero corresponsal, así como monitorear el efectivo cumplimiento de límites y otras medidas prudenciales establecidas según el caso."

ANEXO D

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAJEROS CORRESPONSALES

(...)

"b. Ubicación de los establecimientos propios o de terceros en los que se ofrecerá el servicio de cajeros corresponsales y su respectivo horario de atención."

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Reporte N° 30 "Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales" será obligatorio a partir de la información correspondiente al trimestre que finaliza en diciembre de 2006. Asimismo, a partir de la vigencia del referido Reporte N° 30, dejará de informarse en el Anexo N° 10 "Depósitos, Colocaciones y Personal por Oficinas", la información relativa al número de cajeros automáticos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

EMPRESA:.....

REPORTE N° 30**CAJEROS AUTOMATICOS Y CAJEROS CORRESPONSALES****Parte I: Número de Cajeros automáticos y cajeros corresponsales**

UBIGEO			Cajeros Automáticos	Cajeros Corresponsales
Dpt.	Prov.	Dis.	Número	Número
TOTAL:				

Parte II: Detalle de Ubicación de cajeros corresponsales.

UBIGEO			Establecimientos donde se ubican los cajeros corresponsales.						
Dpt.	Prov.	Dis.	Operador (a)	Documento de Identificación del Operador		Denominación del Establecimiento	Dirección	Actividad / Tipo (c)	Cantidad de Cajeros (d) Corresponsales
				Número	Tipo (b)				

Nota: La información se remite trimestralmente, dentro de los quince días calendario posteriores al cierre del trimestre correspondiente.

- Señalar la razón social o nombres completos del operador de los establecimientos donde se ubican los cajeros corresponsales.
- Señalar el tipo de documento de identidad del operador: 1) para RUC; 2) para DNI. 3) para Carné de extranjería 4) Otros
- Señalar el tipo de establecimiento ("CT" Cadena de tiendas, "FA" Farmacia, "BO", Bodega, "GR", Grifo, "OT", otros)
- Colocar el número de cajeros corresponsales existentes en una misma dirección y un mismo establecimiento.

02977-1**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****APCI****Autorizan Transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 076-2006/APCI-DE**

Miraflores, 11 de septiembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 066-2006-GRA/UEP-A, de la Unidad de Ejecución del Programa AGORAH - Ayacucho, de fecha 7.2.06, el Memorandum (OAFI) N° 437-2006, de fecha 5.9.06 y el Memorandum (OPE) N° 238-2006 del Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional de fecha 13.9.06;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2005/APCI-DE de fecha 30 de diciembre del 2005, se

aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2006 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, documento que rige la ejecución presupuestal de la entidad durante el presente Año Fiscal;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificó el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que en el punto 75.4 inciso j) establece que las transferencias financieras que realice la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI respecto de las contrapartidas nacionales a favor de las entidades beneficiarias de los Proyectos que se ejecutan con cooperación no reembolsable de la Unión Europea, independientemente del nivel de Gobierno al que éstas pertenezcan; se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 066-2006-GRA/UEP-A de fecha 7 de febrero del 2006, el Coordinador de la UEP-A-AGORAH, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional el Informe de la Unidad Ejecutora: 1197 Programa de Apoyo al Desarrollo Socio Económico y la Descentralización de Ayacucho, que contiene la Programación Mensual de las Transferencias Financieras 2006;

Que, mediante Memorandum (OAFI) N° 437-2006 de fecha 5 de septiembre de 2006, el Jefe de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI la ampliación del calendario de compromisos al mes de septiembre, con la finalidad de poder efectuar la Transferencia Financiera por concepto de Contrapartida Nacional al Gobierno Regional de Ayacucho, en virtud del Convenio de Financiación PER/B7-3100/03/5758 del 10 de diciembre de 2003;

Que, con Memorandum (OPE) N° 238-2006 de fecha 13 de septiembre del 2006, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, ha emitido opinión favorable respecto de la ampliación de calendario de compromisos del mes de septiembre a fin de realizar la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución del Convenio de Financiación PER/B7-3100/03/5758 de fecha 10 de diciembre de 2003;

Con la visión de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática y de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2003-RE; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, por ampliación de calendario de compromisos correspondiente al mes de septiembre de 2006 los recursos autorizados mediante Ley N° 28652, hasta por la suma de S/. 358,604.00 Nuevos Soles (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA :

SECCIÓN : GOBIERNO NACIONAL
PLIEGO : 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional
UNIDAD EJECUTORA : 001 Agencia Peruana de Cooperación Internacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios S/. 358,604.00

6. GASTOS DE CAPITAL S/. 358,604.00

7. Otros Gastos de Capital S/. 358,604.00

A LA :

SECCION : GOBIERNO REGIONAL
PLIEGO : 444 Gobierno Regional del Departamento de la Ayacucho
UNIDAD EJECUTORA : 1197 Programa de Apoyo Socio Económico y la Descentralización

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 13 Donaciones y Transferencias

6. GASTOS DE CAPITAL S/. 358,604.00

5. Inversiones S/. 358,604.00

TOTAL S/. 358,604.00

Artículo Segundo.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho comunicará a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional la incorporación a su pliego presupuestal de los recursos que le sean transferidos, según la presente Resolución, conforme a la estructura funcional Programática.

Artículo Tercero.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho instruye a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n), las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

02956-1

FONAFE

Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de Directorio de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 004-2006/026-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 004-2006/026-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 11 de octubre de 2006, se tomó conocimiento de las renunciaciones a cargo de miembros de los Directorios de las empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación, agradeciéndoles por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
OLAZABAL IBAÑEZ, FRANTZ	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	PRESIDENTE
CARBAJAL LUNA, JULIO CESAR	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	DIRECTOR
PEREA GÓMEZ DE LA TORRE, GUILLERMO	ELECTRO UCAYALI S.A.	DIRECTOR
SOLÍS CALDERÓN, ISAÍAS CLAUDIO	ELECTRO UCAYALI S.A.	DIRECTOR
CAMPANA HOLGUIN, JUAN CARLOS	SEDAPAL	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

03047-1

Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 004-2006/026-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 004-2006/026-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 11 de octubre de 2006, se designó como miembros de los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
TELLO PRADO, SAMUEL GUSTAVO	ELECTRO UCAYALI S.A.	DIRECTOR
VILLAFANE CAMPO BLANCO, WALTER EDUARDO	ELECTRO UCAYALI S.A.	DIRECTOR
TRUJILLANO ARRIOLA, WILBERT	EGEMSA	DIRECTOR
ROZAS VELASCO, JORGE	ELECTRO SUR ESTE S.A.A	PRESIDENTE
AUCCA BARCENA, ABEL	ELECTRO SUR ESTE S.A.A	DIRECTOR
LÓPEZ ZEVALLOS, OSCAR RAÚL	ELECTRO SUR ESTE S.A.A	DIRECTOR
RIVERA PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN	SEDAPAL	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
 Directora Ejecutiva

03047-2

INDECOPI

Designan Jefa de la Oficina Regional y Secretaria Técnica de la Comisión del INDECOPI en Lambayeque y encargan funciones de la Jefatura de la Oficina Regional del INDECOPI en Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DEL INDECOPI N° 111-2006-INDECOPI/DIR

Lima, 10 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y los artículos 5°, 19° y 72° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2005-PCM, las Oficinas Regionales del INDECOPI están a cargo de un Jefe, quien cumple funciones administrativas y de representación institucional; asimismo, las Comisiones del INDECOPI cuentan con una Secretaría Técnica que constituye órgano de enlace con la estructura administrativa institucional;

Que resulta pertinente adoptar acciones administrativas en el ámbito de la Oficina Regional y la Secretaría Técnica de la Comisión del INDECOPI de Lambayeque y en la Oficina Regional del INDECOPI en Cajamarca;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio; y, de conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Carlos Augusto Tejada Lombardi, al cargo de Jefe de la Oficina Regional del INDECOPI y Secretario Técnico de la Comisión del INDECOPI en Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida, con efectividad al 11 de octubre de 2006, las funciones de la señorita Magaly Guzmán Terrones en el cargo de Jefa de la Oficina Regional del INDECOPI en Cajamarca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar, a partir del 11 de octubre de 2006, a la señorita Magaly Guzmán Terrones en el cargo de Jefa de la Oficina Regional del INDECOPI y Secretaria Técnica de la Comisión del INDECOPI en Lambayeque.

Artículo 4°.- Encargar las funciones de la Jefatura de la Oficina Regional del INDECOPI en Cajamarca, a la señorita Magaly Guzmán Terrones, a partir del 11 de octubre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
 Presidente del Directorio

03025-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre Sistemas de Calentamiento de Agua con Energía Solar y Textiles

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 0080-2006/INDECOPI-CRT

Lima, 13 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética y b) Textiles y Confecciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, 1 PNTP, el 17 de mayo del 2006;
- b) Textiles y Confecciones, 2 PNTP, el 6 y 7 de junio del 2006.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 60 días contados a partir del 11 de julio del 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N°25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 13 de setiembre del 2006.

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 399.404:2006	SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR. Fundamentos para su dimensionamiento eficiente. 1ª Edición
NTP 231.094:2006	TEXTILES. Terminología y definiciones relativas a fibras y productos textiles. 2ª Edición Reemplaza a NTP 231.094:1981
NTP 231.400:2006	TEXTILES. Etiquetado para prendas de vestir y ropa para el hogar. 1ª Edición

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 231.094:1981 TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES
RELATIVAS A FIBRAS Y PRODUCTOS
TEXTILES. 1ª Edición

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Aldo Bresani, Antonio Blanco y Julio Paz Soldán.

AUGUSTO RUILOBA
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

02973-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Acreditan a la Empresa HYPATIA S.A. como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 595-2006-J-OPD/INS**

Lima, 5 de octubre de 2006

Visto el Informe N° 077/2006-DG-CNCC-INS del 26.9.2006, emitido por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, el Oficio N° 410/2006-DG-CNCC-INS de fecha 7.9.2006 y el Informe N° 001/2006-CE-CNCC-INS de fecha 25.9.2006, emitidos por la Comisión Evaluadora designada por el Centro Nacional de Control de Calidad, respecto de la solicitud de acreditación como Laboratorio Analítico miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, así como la autorización para ejecutar análisis, emitir informes de ensayo y otros, presentada por la firma HYPATIA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica - tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente y salud intercultural en los ámbitos regional y nacional, el fortalecimiento de la capacidad de diagnóstico a nivel nacional para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles y el fortalecimiento del Sistema de Control de Calidad de los alimentos, productos farmacéuticos y afines, como organismo de referencia nacional;

Que, el Centro Nacional de Control de Calidad, de conformidad con el literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-203-SA, tiene entre sus funciones asignadas, la evaluación, supervisión, autorización y acreditación de laboratorios como integrantes de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos y afines del Sector Salud para la emisión de protocolos de análisis de calidad y/o certificados de calidad sanitaria de los medicamentos, productos biológicos e insumos de uso humano y veterinario, de dispositivos terapéuticos, de material médico - quirúrgico, de reactivos de diagnóstico, de cosméticos y de plaguicidas;

Que mediante Resolución Jefatural N° 244-96-J-IPD-INS de 22 de setiembre de 1996, modificada por la Resolución Jefatural N° 186-99-J-OPD/INS de 20 de agosto de 1999 y por la Resolución Jefatural N° 0379-

2001-J-OPD/INS de fecha 28 de diciembre de 2001, se aprobó el "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares" dentro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud;

Que, la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, está integrada por los laboratorios oficiales acreditados y/o autorizados por el Instituto Nacional de Salud, Organismo Público Descentralizado del Sector Salud;

Que, la Empresa HYPATIA S.A., mediante escrito de fecha 31.08.2006 ha solicitado la acreditación como Laboratorio Analítico miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, así como la autorización para ejecutar análisis, emitir informes de ensayo y otros, en el marco del "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares";

Que, verificado el cumplimiento con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2006-SA, la solicitud fue admitida a trámite, según se informa en los documentos de vistos;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 5.4.2 y 5.5.5. del "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", la Comisión Evaluadora del expediente de acreditación emitió los dictámenes aprobatorios correspondientes a la evaluación documental y la evaluación de cada línea de análisis solicitada por HYPATIA S.A., a través del Formulario FOR-002-PARA-CNCC-008 remitido a la firma HYPATIA S.A. mediante Oficio N° 410/2006-DG-CNCC-INS de 7 de setiembre de 2006 y el Informe N° 001/2006-CE-CNCC-INS de fecha 25 de setiembre de 2006 respectivamente;

Que, el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, mediante Informe N° 077/2006-DG-CNCC-INS del 26.9.2006 opina por la procedencia de la acreditación de la Empresa HYPATIA S.A. como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud;

Que, el numeral 5.5.5. del "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares" señala entre otras disposiciones, que la Jefatura formalizará la referida acreditación y autorización;

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose verificado a través de los órganos competentes el cumplimiento por parte de la empresa HYPATIA S.A. con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y contando con la evaluaciones aprobatorias respectivas, es procedente su acreditación como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, por ende su incorporación en el Registro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos de Sector Salud, así como la autorización para la emisión de informes de ensayos o análisis y/o certificados de análisis de acuerdo al detalle especificado en la solicitud;

De conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-97-S.A., Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA y Resoluciones Jefaturales N°s. 244-96-J-OPD/INS, 186-99-J-OPD/INS y 379-2001-J-OPD/INS.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del Art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar a la Empresa HYPATIA S.A., como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, en los ensayos contemplados en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Empresa HYPATIA S.A., para ejecutar análisis, emitir informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médico-quirúrgicos y/o cosméticos en los siguientes rubros:

ENSAYOS:

1. Físicoquímicos
 - Descripción y Evaluación de Características Físicas.
 - Dureza.
 - Identificación Cualitativa.
 - Disolución.
 - Partículas Extrañas en Inyectables, Inspección por Muestreo.
 - Partículas Extrañas en Solución Inyectable, Inspección Total.
 - Cuantificación por Espectrofotometría UV-VIS.
 - Cuantificación por Espectrofotometría infrarroja.
 - Cuantificación por Cromatografía Líquida de Alta Resolución.
 - Cuantificación por Cromatografía de Gases.
 - Cuantificación por Gravimetría.
 - Cuantificación por Volumetría.
2. Microbiológicos
 - Esterilidad.
 - Límite Microbiano.
 - Potencia Antibiótica.
 - Enfrentamiento Microbiano.
3. Farmacológicos y/o Toxicológicos
 - Limulus Amebocyte Lysate (LAL).
 - Toxicidad.
 - Sensibilidad Cutánea y Reactividad en Animales.
 - Irritabilidad Ocular.
4. Procedimientos
 - Muestreo de Almacenes y Plantas.
 - Emisión de Informes de Ensayo y Certificados de Análisis.

Artículo 3°.- Disponer que la firma HYPATIA S.A. se someta periódicamente a evaluaciones y/o auditorías técnico-científicas a cargo del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, asimismo, participe en los programas de ensayos interlaboratorios que organice el Instituto Nacional de Salud.

Artículo 4°.- Precisar que los informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médico-quirúrgicos y/o cosméticos, deberán ser suscritos por profesionales Químicos Farmacéuticos habilitados para el ejercicio de la profesión y autorizados por la Empresa HYPATIA S.A.

Artículo 5°.- Precisar que la empresa HYPATIA S.A. deberá cumplir con todas las normas legales y disposiciones vigentes que norman el control de calidad de productos farmacéuticos y afines, entre otras, la Ley N° 26842, las Guías Generales de Control de Calidad de Productos Pesquisados aprobadas por Resolución Jefatural N° 0079-95-J-OPD/INS y el Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines Pesquisados por la DIGEMID del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 1853-2002-SADM.

Artículo 6°.- La acreditación y autorización otorgada a la firma HYPATIA S.A., entrará en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución y tendrá una duración de dos (02) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANET GARCÍA FUNEGRA
 Jefa

02968-1

SUNARP

Modifican constitución del Consejo Consultivo de la Oficina Registral de Puno

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 298-2006-SUNARP/SN

Lima, 5 de octubre de 2006

VISTOS: el informe presentado mediante Oficio N° 02-2006-SUNARP-GTCC, de 21 de abril de 2006, por el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución N° 091-2006-SUNARP/SN, que contiene la propuesta de acciones de reestructuración de los Consejos Consultivos constituidos en la SUNARP, el Oficio Circular N° 006-2006-SUNARP-GTCC/SN del 25 de abril de 2006, y los Oficios N° 355-2006/Z.R.N°XIII/JZ de 13 de julio de 2006 -en el cual se adjunta, entre otros, el Oficio N° 0107-2006-CIP-CD-P de 11 de mayo de 2006-, N° 387-2006/Z.R.N°XIII/JZ de 07 de agosto de 2006, N° 477-2006/Z.R.N°XIII/JZ de 18 de setiembre de 2006 y N° 488-2006/Z.R.N°XIII/JZ de 21 de setiembre de 2006, elevados por el Jefe de la Zona Registral N° XIII;

CONSIDERANDO:

Que, en las funciones encomendadas a los Consejos Consultivos debe enfatizarse su carácter de órgano que, cumpliendo un rol de intermediación con la ciudadanía, traslade a la administración sus inquietudes, aportes y críticas, dentro de una política de apertura y promoción de la participación ciudadana;

Que, la función vigente que se encuadraría en dicho supuesto, es la de "proponer al Superintendente Nacional la expedición de las directivas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de los Registros", la misma que, al restringir la participación de los Consejos Consultivos vinculándola con la expedición de directivas, conviene reformularla al amparo de lo establecido en el considerando precedente;

Que, constituyendo el Consejo Consultivo un ente de intermediación mediante el cual se hace de conocimiento de la entidad, las inquietudes de la ciudadanía, es prescindible la participación de un representante de la Sede Central de la SUNARP en los Consejos Consultivos de las Zonas Registrales;

Que, en atención a los principios de transparencia y de rendición de cuentas, es oportuno establecer un mecanismo periódico que permita difundir o conocer los logros del ejercicio por parte del Consejo Consultivo;

Que, mediante Resolución N° 322-2003-SUNARP/SN, de 30 de junio del 2003, se constituyó el Consejo Consultivo para la Zona Registral N° XIII, con competencia para la Oficina Registral de Puno, estableciéndose adicionalmente sus funciones, su composición y sus normas de organización interna;

Que, mediante Resolución N° 364-2003-SUNARP/SN, de 22 de julio de 2003, se conformó el Primer Consejo Consultivo de la Zona Registral N° XIII, con competencia para la Oficina Registral de Puno, para el período 2003-2004;

Que, mediante Resolución N° 016-2005-SUNARP/SA, de 07 de marzo de 2005, se conformó el Consejo Consultivo de la Oficina Registral de Puno, para el período 2005-2006;

Que, habiendo vencido el plazo del mandato de sus integrantes, el Jefe de la Zona Registral N° XIII, mediante los Oficios N° 355-2006/Z.R.N°XIII/JZ de 13 de julio de 2006 -en el cual se adjunta, entre otros, el Oficio N° 0107-2006-CIP-CD-P de 11 de mayo de 2006- y N° 488-2006/Z.R.N°XIII/JZ de 21 de setiembre de 2006, remite la relación de integrantes que tendría el Tercer Consejo Consultivo;

Que, mediante Oficio N° 477-2006/Z.R.N°XIII/JZ de 18 de setiembre de 2006, el Jefe de la Zona Registral N° XIII da cuenta de las instituciones que no han confirmado su compromiso de participar en el Consejo Consultivo;

Estando a lo dispuesto por el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por la Resolución N° 599-2002-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 3º y 4º de la Resolución N° 322-2003-SUNARP/SN, de 30 de junio del 2003, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3º.- El Consejo Consultivo de la Oficina Registral de Puno, estará integrado por:

- a) Un representante de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.
- b) Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú Regional Puno.
- c) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Puno.
- d) Un representante de la Municipalidad Provincial de Puno.

El mandato de los miembros será por un año, computado a partir de la fecha de instalación del Consejo Consultivo, pudiendo ser renovado por un período similar; El Consejo podrá invitar a las sesiones al funcionario o autoridad que estime pertinente.

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Emitir opinión con carácter ilustrativo, en los asuntos que le sean solicitados por el Superintendente Nacional, el Superintendente Adjunto o el Directorio de la SUNARP.
- b) Actuar, a solicitud del Presidente del Tribunal Registral, como organismo técnico consultor de apoyo al mismo, en las materias vinculadas al contenido y alcance de las normas aplicables a la función registral.
- c) Proyectar y/o emitir opinión cuando así se solicite, sobre la normativa que debe dictar la SUNARP, a fin de hacer más eficiente la función registral.
- d) Canalizar las iniciativas de los usuarios con miras a optimizar el funcionamiento del servicio registral con el fin de que la SUNARP adopte las normativas o directivas que sean necesarias. Quedan exceptuados los títulos en calificación, que no pueden ser objeto de consulta.
- e) Regir sus actos conforme a la presente norma legal y las que se aprueben para su mejor funcionamiento.
- f) Otras que le asigne el Superintendente Nacional."

Artículo Segundo.- El Presidente del Consejo Consultivo, antes de terminar su período de gestión, presentará, en ceremonia pública, un Informe Anual conteniendo las actividades realizadas por dicho órgano.

Artículo Tercero.- Agradecer a los señores integrantes del Consejo Consultivo de la Oficina Registral de Puno, por la valiosa gestión realizada en beneficio de la Institución, durante el período 2005-2006.

Artículo Cuarto.- Aprobar la designación de los integrantes del Tercer Consejo Consultivo de la Oficina Registral de Puno, para el período 2006-2007, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	ENTIDAD
Victor Madariaga Ancieta	Cámara de Comercio y la Producción de Puno
Eliseo Zapana Quispe	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Puno
Walter Hugo Lipa Condori (Titular) Luis S. Ponce de León del Castillo (Alternó)	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Puno
Romilio Quintanilla Chacón	Municipalidad Provincial de Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

02787-6

Constituyen Comisión encargada de evaluar los procedimientos, medios tecnológicos utilizados y la normativa relacionada entre los servicios registrales y notariales, así como de proponer modificaciones a las normas técnico-registrales de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 304-2006-SUNARP/SN

Lima, 10 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es un organismo público descentralizado, creado por Ley N° 26366, que se encarga de dictar políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, dentro de sus atribuciones y funciones está la de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar el proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros Públicos que forman parte dentro del sistema;

Que, los artículos 129º y 130º del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, establece que los Colegios de Notarios son personas jurídicas de derecho público que tienen entre sus funciones, promover la eficacia de los servicios notariales;

Que, resulta necesario conformar una Comisión que se encargue de evaluar los procedimientos, medios tecnológicos utilizados y la normativa relacionada entre los servicios registrales y notariales; así como de evaluar y proponer las modificaciones necesarias a las normas técnico-registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las normas antes mencionadas y la facultad conferida por el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión encargada de evaluar los procedimientos, medios tecnológicos utilizados y la normativa relacionada entre los servicios registrales y notariales; así como de evaluar y proponer las modificaciones necesarias a las normas técnico-registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

Artículo 2º.- La Comisión a la que se refiere el artículo anterior estará conformada por las siguientes personas:

- Tres representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, siendo uno de ellos quien la presidirá.

- Tres representantes del Colegio de Notarios de Lima, que colaborarán en forma Ad Honorem.

La SUNARP y el Colegio de Notarios de Lima designarán miembros titulares y miembros suplentes.

La Comisión podrá conformar grupos de trabajo con la finalidad de analizar temas específicos.

Artículo 3º.- La Comisión tendrá un plazo de 180 días calendario, para entregar un informe final al Despacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 4º.- La Comisión deberá presentar un informe de las actividades y resultados en forma trimestral.

Artículo 5º.- La Comisión podrá ser asesorada por juristas y profesionales en la materia, en forma Ad Honorem.

Artículo 6º.- Disponer que todos los órganos de la SUNARP y sus Órganos Desconcentrados brinden el apoyo que pueda requerir la Comisión, para el mejor desarrollo de sus funciones y objetivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
 Superintendente Nacional
 de los Registros Públicos

02912-2

SUNASS

Admiten a trámite solicitud de EPS SEDACUSCO S.A. para determinar Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 010-2006-SUNASS-GRT

Lima, 11 de octubre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 552.2006.GG.EPS.SEDACUSCO S.A. de fecha 4 de setiembre de 2006 mediante el cual la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco Sociedad Anónima, EPS SEDACUSCO S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre los años 2006-2011.

El Oficio N° 635.2006.GG.EPS.SEDACUSCO S.A. de fecha 6 de octubre de 2006 mediante el cual la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco Sociedad Anónima, EPS SEDACUSCO S.A., remitió a la SUNASS la información requerida para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre los años 2006-2011.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, se aprobó la "Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento" y la "Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados";

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por EPS SEDACUSCO S.A.;

Que, conforme con la Directiva sobre Procedimiento de Aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento", se procedió a remitir el Oficio N° 044-2006-SUNASS-110, en el que se solicita la subsanación de las deficiencias encontradas en la entrada de su propuesta inicial, las mismas que fueron subsanadas mediante Oficio N° 635.2006.GG.EPS.SEDACUSCO S.A.;

Que, conforme con la "Directiva sobre Procedimiento de Aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento" aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refiere el artículo 8° de la citada Directiva, admita a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Admitir a trámite la solicitud de la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del

Cusco Sociedad Anónima, EPS SEDACUSCO S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD;

Artículo 2º.- Requerir a EPS SEDACUSCO S.A. a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO BARRA ZAMALLOA
 Gerente de Regulación Tarifaria

02988-1

SUNAT

Recaudación del aporte a que se refiere la Ley N° 28779, Ley que regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2006/SUNAT

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 28779 se regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y que no les asiste el período de latencia;

Que las personas que se encuentren dentro del ámbito de la norma en mención, aportarán mensualmente y por adelantado a EsSalud, el porcentaje aplicable a los asegurados a que hace referencia el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 28779 establece que la recaudación de los aportes será efectuada a través de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT;

Que como se desprende del citado artículo la cobertura de salud está condicionada al pago por adelantado del aporte motivo por el cual éste no constituye un monto que tenga naturaleza tributaria;

Que teniendo en cuenta que el aporte a que se refiere la Ley N° 28779 no tiene naturaleza tributaria, la recaudación de este concepto no constituye una atribución esencial de SUNAT;

Que estando a lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444 y normas modificatorias, y conforme a las razones de índole técnica señaladas en el Informe N° 021-2006-SUNAT/2E1000 y a fin de lograr la eficiencia en los procedimientos de cobertura de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 28779, la SUNAT y el EsSalud han suscrito un Convenio Interinstitucional para la recaudación de los aportes a que se refiere la Ley N° 28779, con fecha 12 de octubre del año 2006.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REGISTRO Y RECAUDACIÓN DE LOS APORTES DE LA LEY N° 28779

A efecto de lo dispuesto por la Ley N° 28779, el procedimiento de registro de los solicitantes de pensión y de sus derechohabientes, y el de recaudación de los aportes correspondientes, se encontrará a cargo del EsSalud.

Artículo 2º.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN ESSALUD DE SOLICITANTES DE PENSIÓN Y SUS DERECHOHABIENTES Y RECAUDACIÓN DE APORTES

A partir de la publicación de la presente Resolución los procedimientos de registro en EsSalud de los solicitantes de pensión y sus derechohabientes y de recaudación de los aportes estarán a disposición de los interesados en el portal de EsSalud (<http://www.essalud.gob.pe/>) y en SUNAT Virtual (<http://www.sunat.gob.pe/>).

Artículo 3º.- ATENCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

EsSalud atenderá los trámites relacionados al pago de los aportes, incluyendo las solicitudes de devolución.

Artículo 4º.- QUEJAS

Las quejas relacionadas con el pago de los aportes y las solicitudes de devolución, deberán efectuarse ante las Agencias, Oficinas y/o Unidades de Seguros así como las Áreas de Atención a los Asegurados de EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Administración
Tributaria

03040-1

**SUPERINTENDENCIA
DE ENTIDADES
PRESTADORAS DE SALUD**

Modifican Cronograma establecido en la Res. N° 015-2006-SEPS/CD para que las EPS reporten a la SEPS la información de las Entidades Empleadoras relacionada con el crédito derivado de las aportaciones a ESSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 049-2006-SEPS/CD**

Lima, 4 de octubre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 0063-2006/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico N° 017-2006/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 0066-2006/IG de la Intendencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de obtener una base de datos uniforme sobre aspectos económicos, financieros, administrativos y de prestaciones, así como hacer más eficiente, oportuna y segura la comunicación y validación de la información generada por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), mediante la Resolución de Superintendencia N° 015-2006-SEPS/CD, aprobó la estructura y el diseño de los archivos planos que constituyen el Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Entidades Prestadoras de Salud (SETIEPS);

Que, el Módulo III del SETIEPS contiene la información sobre la parte del aporte que es cubierta con el crédito proveniente de las aportaciones a EsSalud, que las EPS reportarán a la SEPS de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo de dicha Resolución;

Que, la evaluación de los avances logrados en la obtención de la información señalada en dicho Módulo ha permitido determinar la necesidad de modificar el cronograma establecido;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 015-2006-SEPS/CD autoriza al Superintendente a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Superintendente emitir las resoluciones y normas correspondientes en materia de su competencia;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 011-2006-SEPS de fecha 27 de setiembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el cronograma establecido en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 015-2006-SEPS/CD para que las EPS reporten a la SEPS la información de las EE relacionada con el crédito derivado de las aportaciones a EsSalud, según se indica a continuación:

a) Las EPS reportarán a la SEPS la información correspondiente a las EE con 250 o más asegurados, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Al 1 de noviembre de 2006 deberán reportar la información de al menos el 80% del total de EE con 250 o más asegurados.

- Al 1 de enero de 2007 deberán reportar la información de al menos el 90% de esas EE.

- Al 1 de abril de 2007 deberán reportar la información del 100% de las EE con 250 o más asegurados.

b) Las EPS reportarán a la SEPS la información correspondiente al total de EE con menos de 250 asegurados, a más tardar el 1 de julio de 2007.

Artículo 2º.- Autorizar a la Intendencia de Regulación y Desarrollo a incluir en la Tabla 001 del Módulo III del SETIEPS el siguiente texto:

"Cuando la Entidad Empleadora no reporte la información sobre el monto del crédito, deberá indicarse: *No reportado por la Entidad Empleadora*".

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. EDGARD IBÁRCENA ACOSTA
Superintendente

02964-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Dictan disposiciones para prevenir contaminación electromagnética en la Región Ancash

**ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2006-REGION ANCASH/CR.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ratifica lo que señala la Constitución Política, estableciendo que; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene autonomía para: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 53° inciso e) de la ya citada ley regional, establece que en materia ambiental y de ordenamiento territorial, las funciones del Gobierno Regional es la de promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.

Que, mediante D. S. N° 038-2003-MTC, se aprobó como límites máximos para radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones (radio, televisión, telefonía, etc.).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), tiene como función el monitoreo de las emisiones de radiaciones no ionizantes a nivel nacional.

Que, las antenas de telefonía celular producen contaminación que no se ve, estos aparatos irradian ondas electromagnéticas que pasan por el cuerpo humano y esto provoca disturbios de salud.

Las ondas tienen un radio de influencia electromagnética de las antenas de teléfonos celulares hasta más de 500 metros; estas señales que recibe y emite se denominan ondas electromagnéticas; estas ondas no se ven, no se huelen, son invisibles y se desplazan por el espacio sin necesidad de cable, ni soporte material alguno. La potencia de estas ondas es fácilmente absorbida por el cuerpo humano, produciendo efectos biológicos, y pueden producir problemas a personas que llevan marcapasos.

Las antenas de telefonía móvil – celulares- deben instalarse a una distancia de hasta 500 metros de lugares habitados por recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), lejos de los colegios, hospitales, centros geriátricos. Estudios científicos sugieren que niños y ancianos pueden ser los más afectados por una exposición continuada.

Muchos países están adoptando políticas de precaución, apartando las antenas de telefonía móvil de viviendas, hospitales y escuelas.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 20 de julio de 2006;

ORDENA:

Artículo Primero.- Es deber del Estado y del Gobierno Regional de Ancash, velar por el bien común y proteger la integridad física y psíquica de las personas.

Artículo Segundo.- Establecer la vigencia del principio de prevención, contemplado en la agenda 21, Declaración de Río de Janeiro – Brasil de 1992, sobre el medio ambiente y el desarrollo.

Artículo Tercero.- Aprobar la prevención de contaminación electromagnética en la Región Ancash, ocasionada por los Proyectos de Telefonía Móvil, la

instalación de antenas dentro de aquellas actividades que deben someterse al sistema de evaluación de Impacto Ambiental y los criterios básicos a los que deberán ajustarse los permisos y regulaciones relativas a esta actividad.

Artículo Cuarto.- Establecer la prohibición de futuras instalaciones de antenas para telefonía móvil a menos de 500 metros de lugares habitados y la necesidad de realizar un inventario de las antenas para celulares en la Región Ancash, para su posterior reubicación según el caso, en resguardo de la salud pública.

Artículo Quinto.- Encargar al Gerente Regional de Desarrollo Económico, la obligación de someter a las instalaciones de antenas de celulares a un estudio de evaluación de impacto ambiental, bajo la fiscalización de la Comisión de Medio Ambiente del Consejo Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el portal electrónico de la región conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2006.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
 Presidente del Consejo Regional de Ancash.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2006.

RICARDO NARVAEZ SOTO
 Presidente

02949-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Modifican el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad

ORDENANZA N° 023-2006-MDLP

La Perla, 6 de octubre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de octubre del 2006 el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre la Modificación de los Artículos 3°, 5°, 29°, 45°, 52°, 59° y la Modificación de la Primera Disposición Final del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006- MDLP; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen

autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que mediante Ordenanza N° 011-2006-MDLP de fecha 7 de abril del 2006 se aprueba el Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de la Perla;

Estando a lo señalado en el Informe N° 221-2006 GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 584-2006 SGP/GA/MDLP de Subgerencia de Personal;

De conformidad con la Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 322, D. Ley N° 18223, sobre Jornada Laboral (14-04-70), D.S. N° 006-75 PM/INAP Creación del CAFAE (24-10-75), D. Ley N° 22482, Régimen de Prestaciones de Salud (27-03-79), Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa de Personal (22-01-80), D. Leg. N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, R.D. N° 010-92-INAP/DNP, Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 001-92 “Control de Asistencia y Permanencia”;

Que, mediante INFORME N° 130-2006-GM/MDLP la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía, la documentación antes señalada;

Que, mediante OFICIO N° 789-2006-ALC-MDLP, se remite a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, para la emisión del Dictamen respectivo;

Que, mediante OFICIO N° 044-2006 COM/ADM.E.P/MDLP la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto MAYORITARIO de los señores (as) regidores(as) JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO SALINAS PEREZ, JUAN HAMAMOTO MIYASATO, RAQUEL ALIAGA REBATA, MARIA LARENAS DE CASTRO Y JUAN CARLOS RUEDA CUBA, con voto en contra de los señores Regidores JULIO CESAR BARRIENTOS SANDOVAL, JUAN RUIZ ARSILA y la señora Regidora ANA TORRES VDA. DE MORALES con la dispensa de lectura y aprobación de Actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 3°, del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006-MDLP con el texto siguiente:

Artículo 3°.- El presente Reglamento se fundamenta legalmente en los siguientes dispositivos:

Constitución Política del Perú

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

D. Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil

D. Ley N° 18223, sobre Jornada Laboral (14-04-70)

D.S. N° 006-75-PM/INAP – Creación del CAFAE (24-10-75)

D. Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa de Personal (22-01-80)

D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM

R.D. N° 010-92-INAP/DNP, Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP “Control de Asistencia y Permanencia”

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo 5°, del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006-MDLP con el texto siguiente:

Artículo 5°.- Se considera sujeto de aplicación del Presente Reglamento al personal comprendido dentro de los Regímenes del Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-

90-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo.

Artículo Tercero.- Modificar el Artículo 29°, del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006-MDLP con el texto siguiente:

Artículo 29°.- El permiso o licencia por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres y/o hermanos, requiere constancia o certificado de defunción y se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

Excepcionalmente la constancia o certificado puede ser reemplazada por una Declaración Jurada, la misma que debe reemplazada dentro de los tres días hábiles del vencimiento del permiso o licencia, bajo apercibimiento de ser tipificado el incumplimiento como falta grave para efectos de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo Cuarto.- Modificar el Artículo 45°, del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006-MDLP con el texto siguiente:

Artículo 45°.- El derecho de vacaciones se genera al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, tomando como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública.

Artículo Quinto.- Modificar el Artículo 52°, del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006-MDLP con el texto siguiente:

Artículo 52°.- El derecho vacacional de los trabajadores se pierde cuando no se hace uso de las mismas en el periodo correspondiente o en el inmediato siguiente.”

Artículo Sexto.- Modificar el Artículo 59° del Reglamento de control de asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006 MDLP con el texto siguiente:

Artículo 59°.- Las inasistencias injustificadas serán pasibles de descuento y sanción administrativa, de tal modo que se resulta sujeto del correspondiente descuento y se calificará como falta para la sanción administrativa a que hubiera lugar.

Artículo Séptimo.- Modificar la Primera Disposición Final del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de la Perla aprobado mediante Ordenanza N° 011-2006-MDLP con el texto siguiente:

Primera.- Con la aprobación del presente Reglamento se delegan las atribuciones a favor de los funcionarios a quienes se les reconoce competencia, para aplicar sanciones en la forma prevista.

Artículo Octavo.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Personal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

02976-2

Modifican la Ordenanza N° 021-2006-MDLP, sobre celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2006
ORDENANZA N° 024-2006-MDLP

La Perla, 6 de octubre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de octubre del 2006, la Moción de Orden del Día presentado por uno de los Miembros de la Comisión de Servicios Sociales, señora Regidora María Larenas de Castro, sobre la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza N° 021-2006-MDLP de fecha 25.9.2006; y

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la comunidad y el Estado protegen a la familiar promueven el matrimonio, reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, al amparo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 021-2006-MDLP de fecha 25 setiembre del 2006, se aprobó autorizar la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2006, para el día 22 de octubre de 2006, exonerando los contrayentes de los derechos de pago de apertura de expediente matrimonial;

Que, mediante Informe N° 132-2006-SGRC-MDLP de fecha 04.10.2006 la Subgerencia de Registros Civiles informa a la Gerencia de Secretaría General, que existen en el distrito de La Perla, numerosas parejas que viven en unión de hecho y desean formalizar su estado civil careciendo a su vez de recursos económicos para sufragar los gastos que demanda dicho acto matrimonial;

Que, el matrimonio civil comprende no solo la apertura del expediente sino también el acto de celebración del mismo y examen médico prenupcial de los contrayentes por lo expuesto solicita la modificación de la Ordenanza N° 021-2006-MDLP en su Artículo Primero.- Autorizar la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2006 para el día 22 de octubre, exonerando a los contrayentes de los derechos de pago de apertura de expediente matrimonial así como la exoneración del acto de celebración y exámenes prenupcial;

Que mediante Memorandum N° 266-2006-GSG-MDLP la Gerencia de Secretaría General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opinión Legal sobre el Informe N° 132-2006-SGRC-MDLP;

Que, mediante Memorandum N° 678-2006-GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el Informe N° 1132-2006-SGRC/MDLP en la conclusión del citado memorandum opina por la procedencia de la exoneración de los exámenes prenupciales en consecuencia procedase a la modificación del artículo primero de la Ordenanza N° 021-2006-MDLP bajo los siguientes términos "Autorizar la celebración del II matrimonio civil comunitario 2006 para el día 22 de octubre del 2006, exonerándose a los contrayentes de los derechos de pago de apertura de expediente matrimonial así como la exoneración del acto de la

celebración y exámenes prenupcial", para tal efecto deberá ponerse a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP donde dice expresamente "que solo los proyectos que cuenten con Informes o Dictámenes de Comisiones, o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, mediante INFORME N°108-2006-GSG-MDLP la Gerencia de Secretaría General remite al Despacho de Alcaldía, la documentación antes señalada;

Que, mediante OFICIO N°839-2006-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía, remite la documentación a la Comisión de Servicios Sociales, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante Moción de Orden del Día presentado por uno de los Miembros de la Comisión de Servicios Sociales, señora Regidora María Larenas de Castro, señalando la importancia de la modificación el Artículo 1°, de la Ordenanza N° 021-2006 MDLP con el texto siguiente: Artículo Primero.- Autorizar la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2006 para el día 22 de octubre de 2006, exonerando a los contrayentes de los derechos de pago de apertura del expediente matrimonial, así como la exoneración del acto de celebración y exámenes Prenupcial, para el beneficio de los vecinos;

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, pase a Orden del Día para su discusión y votación;

Que, siendo un deber de los gobiernos locales proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el pleno del concejo municipal el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los señores (as) regidores(as) JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNÁNDEZ, JUAN RUIZ ARSILA, LUIS ALBERTO SALINAS PEREZ, JUAN HAMAMOTO MIYASATO, RAQUEL ALIAGA REBATA, MARIA LARENAS DE CASTRO, JULIO CESAR BARRIENTOS SANDOVAL, ANA TORRES VDA. DE MORALES Y JUAN CARLOS RUEDA CUBA, con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó :

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 1°, de la Ordenanza N° 021-2006 MDLP con el texto siguiente:

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2006 para el día 22 de octubre de 2006, exonerando a los contrayentes de los derechos de pago de apertura del expediente matrimonial, así como la exoneración del acto de celebración y exámenes Prenupcial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
 Alcalde

02976-3

**MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA**

**Modifican la Ordenanza N° 006-2006/
MDV-CDV, que regula la Propaganda
Electoral en el distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 172-2006/MDV-CDV**

Ventanilla, 27 de setiembre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 4 de octubre del 2006 continuada del 27 de setiembre del 2006, el Pedido de Gerencia Municipal referente a Modificación del Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 006-2006/MDV-CDV del 5 de abril del 2006.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de abril del 2006, se expidió la Ordenanza Municipal N° 006-2006/MDV-CDV mediante el cual se Aprueba la Ordenanza que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Ventanilla;

Que Gerencia Municipal realiza el pedido referente a la modificación del artículo 5°, último párrafo que dice: "... La Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Transporte ejercer control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma". Debiendo decir: "... La Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia Áreas Verdes y Ornato ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar, artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Concejo con el voto por UNANIMIDAD del número legal de sus miembros y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 006-2006/MDV-CDV del en el siguiente sentido:

DICE: "... La Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Transporte ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma"

DEBE DECIR: "... La Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia Áreas Verdes y Ornato ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma".

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente norma municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Ornato, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA
Alcalde

03017-1

**Modifican la Ordenanza N° 015-2004/
MDV-ALC que aprueba el Manual de
Organización y Funciones de la
Procuraduría Pública Municipal**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 176-2006/MDV-CDV**

Ventanilla, 27 de setiembre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
VENTANILLA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 4 de octubre del 2006 continuada del 27 de setiembre del 2006, referente a Modificación de la Ordenanza Municipal N° 006-2006/MDV-CDV del .

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de marzo del 2004 se expidió la Ordenanza Municipal N° 008-2004/MDV-ALC mediante el cual se Aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que con fecha 19 de mayo del 2004 se expidió la Ordenanza Municipal N° 015-2004/MDV-ALC mediante el cual se Modifica la Ordenanza Municipal N° 008-2004/MDV-ALC y se Aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que se hace necesario modificar el inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 015-2004/MDV-ALC referido a Requisitos mínimos, Facultad y Atribuciones de los Procuradores Públicos Municipales que dice: c) Experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la Abogacía;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar, Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Concejo con el voto por UNANIMIDAD del número legal de sus miembros y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el inciso c) referente a Requisitos Mínimos de la Ordenanza Municipal N° 015-2004/MDV-ALC del 19 de mayo del 2004, en el siguiente sentido:

FACULTAD Y ATRIBUCIONES DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS MUNICIPALES
REQUISITOS MÍNIMOS:

"DICE:

- Ser peruano de nacimiento
- Título Profesional de Abogado
- Experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de la Abogacía.
- Estar colegiado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión
- Capacitación constante.

DEBE DECIR:

FACULTAD Y ATRIBUCIONES DE LOS PROCURADORES PUBLICOS MUNICIPALES
REQUISITOS MÍNIMOS:

- Ser peruano de nacimiento
- Título Profesional de Abogado
- Experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la Abogacía.
- Estar colegiado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión
- Capacitación constante.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente norma municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN JOSE LOPEZ ALAVA
Alcalde

03017-2

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANCHIS**

Modifican el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Año Fiscal 2006

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 349-2006-A-MPC**

Sicuaní, 20 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANCHIS

VISTO:

El Informe Nº 347-LSG-MPC-2006, ingresado con Registro Documentario Nº 14912, de fecha 18 de setiembre del 2006, emitido por la Bach. Eco. MARLENY MAMANI TAIRO Jefa (e) de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante el cual remite el Proyecto de la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad correspondiente al Año Fiscal 2006 y solicita su aprobación mediante Resolución de Alcaldía; y la Opinión Nº 465-AJ-MPC-2006, del 20 de setiembre del 2006, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante la cual se expresa Opinión Favorable para lo solicitado por la Oficina de Logística y Servicios Generales;

CONSIDERANDO:

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado Peruano establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Informe Nº 347-LSG-MPC-2006, ingresado con Registro Documentario Nº 14912, de fecha 18 de setiembre del 2006, emitido por la Bach. Eco. MARLENY MAMANI TAIRO Jefa (e) de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante el cual remite el Proyecto de la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad correspondiente al Año Fiscal 2006 y solicita su aprobación mediante Resolución del Titular de Pliego, para su revisión y aprobación correspondiente documento elaborado en base al Informe Nº 357-GPPI-MPC-2006, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y Estadística, donde solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, y el Informe Nº 933-G-GDLOP-MPC-2006, emitido por la Gerencia de Desarrollo Local y Obras Públicas, donde solicita la inclusión de obras en el Plan Anual de Adquisiciones, y adjunta al presente proyecto (10 fojas);

Que, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad; de conformidad con el Artículo 7º del D.S. Nº 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional, de conformidad con el Artículo 25º del D.S. Nº 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

sobre la Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el documento que lo apruebe deberán ser publicados en cada entidad por el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado. Excepcionalmente y previa autorización de CONSUMODE, las entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlos a dicha entidad por medio magnéticos, ópticos u otros que determine CONSUMODE según el caso. La Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa PROMPYME tendrá acceso permanente a la base de datos de los Planes Anuales registrados por el SEACE para su análisis y difusión entre la micro y pequeñas empresas. Adicionalmente, el Plan Anual aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en la página web de ésta, si la tuviera, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado a precio de costo de reproducción; de conformidad con el Artículo 26º del D.S. Nº 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la Difusión del Plan Anual;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales; se modificará el Plan cuando: 1) Se tenga que incluir o excluir procesos de selección, o 2) Se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u otras obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones que se hará de la forma prevista en los Artículos 25º y 26º respectivamente; de conformidad con el Artículo 27º del D.S. Nº 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 005-2006-A-MPC de fecha 10 de enero del 2006, se ha Aprobado el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Canchis correspondiente al Año Fiscal 2006, en el Nivel Funcional Programático, con la finalidad de incluir y excluir procesos de selección y de modificar la cantidad prevista de bienes, servicios y obras que requieren variar inclusive tipos de selección, tanto en el Presupuesto de Inversión como en el Presupuesto de Funcionamiento; y siendo que mediante el Informe de VISTOS se solicita una modificación por motivos de reprogramación y cambio de metas, según lo que sustenta;

Por estos considerandos y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 25º y 27º del D.S. Nº 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el inciso 6) del Artículo 20 y el artículo 43 de La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL AÑO FISCAL 2006 de la Municipalidad Provincial de Canchis, de conformidad al Anexo que en diez (10) folios forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística y Servicios Generales de Entidad la difusión de la Modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL AÑO FISCAL 2006 de la Municipalidad Provincial de Canchis en la Página Web de la entidad, ponerlo a disposición de los interesados a costo de reproducción, y elevarlo ante CONSUMODE, PROMPYME y quienes corresponda, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de aprobada la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CORNEJO SANCHEZ
Alcalde Provincial de Canchis - Cusco

02967-1